

Conclusiones y resumen ejecutivo<sup>p5</sup>/Introducción<sup>p11</sup>/Fiscalidad específica del sector de las telecomunicaciones<sup>p15</sup>/Tributos no específicos<sup>p37</sup>/Cargas regulatorias<sup>p43</sup>/Análisis global de las principales cargas<sup>p49</sup>/Acrónimos<sup>p56</sup>/Referencias<sup>p57</sup>

# *Análisis comparativo del impacto económico de las principales cargas fiscales asociadas al sector de las telecomunicaciones*



*Diciembre de 2012*

---

## ***Acerca de este informe***

Este informe ha sido preparado por Landwell-PricewaterhouseCoopers Tax & Legal Services S.L. (PwC) exclusivamente para Redtel y presenta los resultados del modelo de Operador Tipo desarrollado por PwC para analizar de manera comparada la fiscalidad específica del sector de las telecomunicaciones en España y en los cuatro principales países de la Unión Europea: Alemania, Reino Unido, Francia e Italia.

# Índice

<b>Conclusiones y resumen ejecutivo</b>	<b>5</b>
<b>1. Introducción</b>	<b>11</b>
<b>2. Fiscalidad específica del sector de las telecomunicaciones</b>	<b>15</b>
2.1 Tributos estatales	16
2.2 Tributos autonómicos y locales	27
2.3 Análisis comparativo de la fiscalidad específica	34
<b>3. Tributos no específicos</b>	<b>37</b>
3.1 Impuesto sobre Sociedades	38
3.2 Impuesto sobre el Valor Añadido	41
<b>4. Cargas regulatorias</b>	<b>43</b>
4.1 Financiación del Servicio Universal	44
4.2 Financiación de la producción audiovisual	47
<b>5. Análisis global de las principales cargas del sector</b>	<b>49</b>
5.1 Desarrollo del operador tipo	51
5.2 Impacto fiscal global de la tributación del sector	52
<b>6. Acrónimos</b>	<b>56</b>
<b>7. Referencias</b>	<b>57</b>

## Índice de figuras

<b>Figura 1:</b> Distribución del volumen del mercado europeo de las telecomunicaciones	12
<b>Figura 2:</b> Evolución de la recaudación por la Tasa General de Operadores y gastos ordinarios anuales de la CMT 2006-2010	17
<b>Figura 3:</b> Comparativa de tasas administrativas de los reguladores 2010	18
<b>Figura 4:</b> Evolución de la recaudación por la tasa de telecomunicaciones 2006- 2010	19
<b>Figura 5:</b> Evolución de la contribución de los operadores a la recaudación por la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico 2006-2010	20
<b>Figura 6:</b> Comparativa de la tasa media por reserva del dominio público radioeléctrico 2010	21
<b>Figura 7:</b> Comparativa del importe por subastas/PIB nacional	24
<b>Figura 8:</b> Comparativa de la tasa por numeración telefónica 2010	25
<b>Figura 9:</b> Comparativa de las aportaciones para la financiación de televisión pública 2010	26
<b>Figura 10:</b> Comparativa recaudación IAE 2010	31
<b>Figura 11:</b> Tributación específica del sector	34
<b>Figura 12:</b> Comparativa de tributación específica	35
<b>Figura 13:</b> Distribución de cargas fiscales	35
<b>Figura 14:</b> Agregado de tributación nacional específica del sector	36
<b>Figura 15:</b> Evolución del tipo nominal y el tipo efectivo medio nacional del Impuesto sobre Sociedades	38
<b>Figura 16:</b> Comparativa de los tipos impositivos nominales del Impuesto sobre Sociedades en 2010	39
<b>Figura 17:</b> Comparación IS devengado	40
<b>Figura 18:</b> Tipos impositivos nominales del IVA en 2010	42
<b>Figura 19:</b> Coste neto del Servicio Universal	45
<b>Figura 20:</b> Servicio Universal: Cantidad pagadas por el sector	46
<b>Figura 21:</b> Proceso de elaboración del informe de cargas	50
<b>Figura 22:</b> Cargas fiscales sobre beneficios	53
<b>Figura 23:</b> Presión fiscal	54
<b>Figura 24:</b> Comparativa de esfuerzo fiscal	55

## Índice de tablas

<b>Tabla 1:</b> Importes por pagos directos en concursos y subastas de espectro 2011	22
<b>Tabla 2:</b> Compromisos de inversión en concursos y subastas de espectro 2011	22
<b>Tabla 3:</b> Resumen cifras concursos y subastas en la última década	23
<b>Tabla 4:</b> Análisis comparativo del Servicio Universal	47
<b>Tabla 5:</b> Principales indicadores del modelo	51
<b>Tabla 6:</b> Cuadro resumen de cargas tributarias	53

# *Conclusiones y resumen ejecutivo*



El presente informe se centra en el estudio y análisis de las principales cargas que afectan de manera específica a los operadores del sector de las telecomunicaciones en España, tanto a nivel estatal, como autonómico y local, comparadas con los países líderes de la Unión Europea: Francia, Alemania, Italia, y Reino Unido, a los efectos de determinar la posición relativa que ocupa España, dentro de los mismos (UE5).

Conviene comenzar señalando que, siendo el volumen del mercado de las telecomunicaciones en la Unión Europea, para el ejercicio 2010<sup>1</sup>, de 298 mil millones de euros, España, de entre los países objeto de análisis en la presente comparativa, es el que tiene un menor tamaño de mercado, tal y como se detalla en la imagen 1.

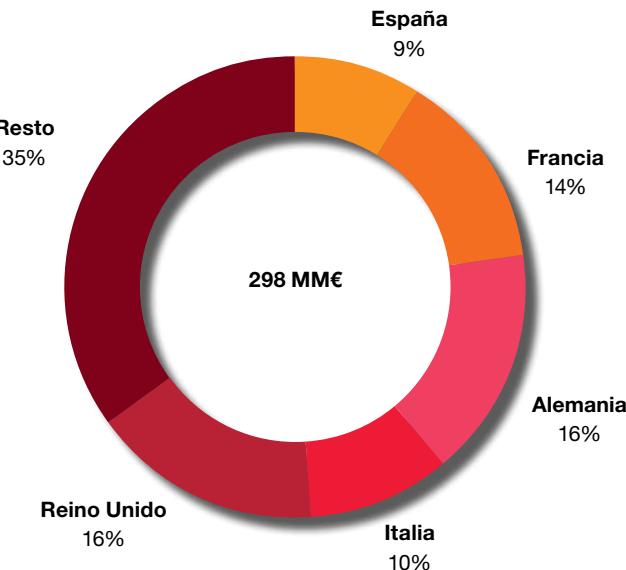
Como resultado del análisis realizado en los diferentes mercados objeto de la

comparativa y de la normativa aplicable, se concluye que los operadores en España son los que realizan el mayor esfuerzo fiscal de los países comparados; entendiendo que el indicador “esfuerzo fiscal” es la mejor medida para valorar la contribución realizada por los operadores en sus respectivos países.

El indicador “esfuerzo fiscal” refleja, de un modo preciso, el impacto de la presión fiscal en relación con el volumen de mercado del sector en cada país, tal y como se observa en la imagen 2.

Atendiendo a este indicador, se revela que el sector de las telecomunicaciones en España realiza un esfuerzo significativamente superior al efectuado por el sector en el resto de los territorios objeto de la comparativa, en la medida en que la presión fiscal que soporta es una de las más altas, en contraste con su volumen de mercado, que es el menor de UE5.

Imagen 1.  
**Volumen del mercado de las telecomunicaciones en la Unión Europea.**



<sup>1</sup> Con el fin de dotar al estudio de la mayor precisión cualitativa y cuantitativa, y homogeneizar los datos correspondientes a cada país, se ha circunscrito el análisis conceptual y numérico al ejercicio 2010, ya que la información pública necesaria para la realización del estudio, no se encuentra disponible hasta tiempo después del cierre de cada ejercicio.

En cuanto a las cargas tributarias específicas exigidas al sector de las telecomunicaciones en España, es necesario señalar que, durante el ejercicio 2010, las mismas han supuesto un gravamen cercano al 3,4% del importe neto de la cifra de negocios (es decir, un 13,7% de sus beneficios, de acuerdo con los cálculos detallados en el presente informe). Respecto a estas cargas específicas, el 34% de las mismas resultan ser cargas reguladas, exigidas y recaudadas por entidades autonómicas y locales, correspondiendo el 66% restante a tributos estatales.

Con respecto a los países analizados, España soporta una carga tributaria específica superior a la media de los países comparados (ver imagen 3).

El alto nivel de cargas tributarias específicas del sector de las telecomunicaciones en España se debe,

entre otros factores, a la existencia de multitud de organismos territoriales que ostentan capacidad normativa, ya que la trasferencia de competencias en el marco de la distribución territorial y ordenación jurídica de nuestro país presenta una serie de diferencias notables en relación con el resto de los países objeto de estudio.

La referida descentralización supone que las entidades locales disponen de capacidad, no sólo para regular sus propios tributos, sino también para establecer sus propios criterios de actuación en relación con los mismos. Esta situación supone una profunda distorsión del modelo de mercado único interno, además de generar unos enormes costes de gestión, y un elevado índice de litigiosidad.

En este sentido, un claro ejemplo de este elevado índice de litigiosidad en relación

Imagen 2.  
**Esfuerzo fiscal.**

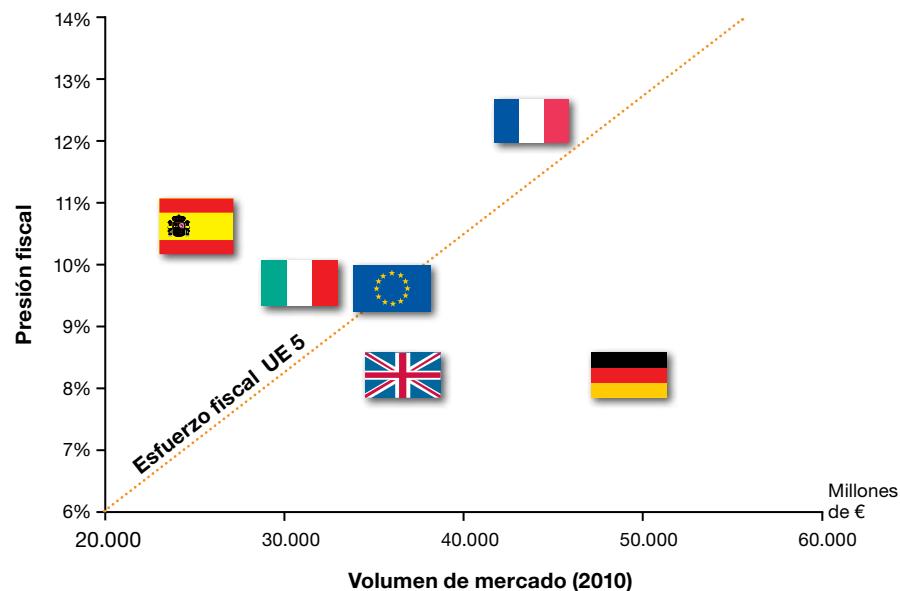
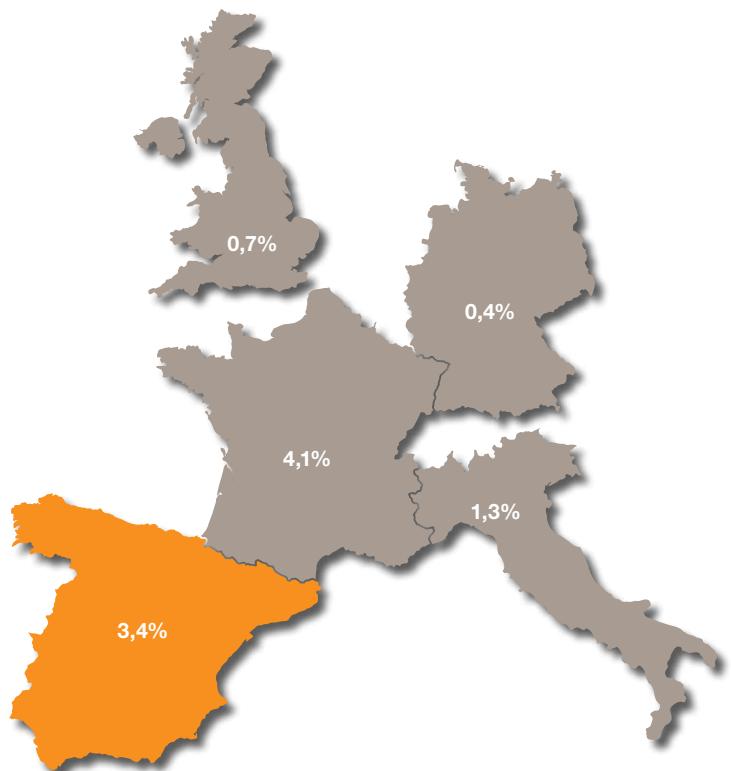


Imagen 3.  
**Carga tributaria específica.**



con las cargas tributarias específicas exigidas a los operadores en España, lo representa la denominada Tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local, al cual se ha exigido, tanto a los operadores de telefonía fija como móvil.

En relación con su modalidad móvil, cabe señalar que, con fecha 15 de octubre de 2012, el Tribunal Supremo<sup>2</sup> español (TS), aplicando los criterios establecidos por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en su sentencia de fecha 12 de julio de 2012<sup>3</sup>, ha fallado a favor de la posición defendida por los operadores de telefonía móvil.

De este modo, el TS ha determinado que son nulos, tanto los artículos de las Ordenanzas municipales que exigían

una tasa a los operadores de telefonía móvil que utilizan redes fijas ajena, como el método de cuantificación de dicha tasa basado en ingresos. Por lo que, tanto las referidas Ordenanzas, como sus respectivas liquidaciones habrán de verse anuladas.

La mencionada tasa, ahora anulada, ha generado la presentación de multitud de recursos a nivel municipal (ya que en España existen más de 8.100 municipios), implicando unos considerables costes para los operadores, tanto desde el punto de vista de gestión (derivados de la interposición de los recursos contra las Ordenanzas de los Ayuntamientos y las correspondientes liquidaciones), como de dedicación de recursos financieros, así como de costes judiciales.

<sup>2</sup> Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de octubre de 2012, recurso número 1085/2010.

<sup>3</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 12 de julio de 2012, Asuntos C-55/11, C-57/11 y C-58/11 acumulados.

El elevado índice de litigiosidad en relación con las cargas tributarias específicas del sector, no sólo se genera en el nivel de los tributos locales, sino que se extiende también a los tributos de carácter estatal.

De este modo, conviene señalar que el importe exigido para sufragar gran parte de las tasas específicas del sector supera los costes administrativos asociados, siendo un claro ejemplo de este supuesto la consideración que, al respecto, establece la reciente jurisprudencia del TS (entre otras, la sentencia de 16 de febrero de 2012<sup>4</sup>) que, apoyándose en la sentencia del TJUE de 21 de julio de 2011<sup>5</sup>, concluye que existe una falta de equivalencia entre los gastos derivados de las actividades de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT) en relación con los gastos incurridos por la gestión, control y ejecución del régimen establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, y los ingresos procedentes de la exacción de la Tasa General de Operadores por esas mismas actividades en relación con las liquidaciones correspondientes a los ejercicios 1999 a 2005 .

Asimismo, otra de las cargas tributarias específicas más relevantes que, por cuantía, afectan al sector: la denominada Aportación para la financiación de Radio Televisión Española (RTVE), ha sido denunciada por la Comisión Europea ante el TJUE al considerarla contraria al Derecho de la Unión Europea en materia de telecomunicaciones. Señalar que, de los países analizados, esta aportación sólo resulta exigida por España y Francia.

Al mencionado alto nivel de tributación específica del sector, hay que añadir el hecho de que, respecto de los tributos no específicos, el gobierno de España, como consecuencia de la actual situación

económica que atraviesa nuestro país, está adoptando una serie de importantes medidas de ajuste fiscal que tienen un impacto directo en los principales tributos generales; así, se ha incrementado el nivel de imposición indirecta –en IVA, IGIC e IPSI- , y se han introducido importantes restricciones a la deducibilidad de determinados gastos y a la compensación de créditos fiscales en el Impuesto sobre Sociedades. Adicionalmente, existe un creciente desarrollo de tributos que gravan las actividades relacionadas con el despliegue de redes.

Lo expuesto, además de traducirse en un fuerte incremento de la contribución fiscal directa a realizar por parte de los operadores del sector, penaliza fuertemente el nivel de consumo efectuado por los usuarios de los servicios de telecomunicaciones; consumo que, como consecuencia de la actual crisis que atraviesa España, ya se ve reducido por la sustancial disminución de renta nacional disponible.

Adicionalmente a las diferentes cargas tributarias exigidas a los operadores en España, éstos deben cumplir una serie de obligaciones regulatorias derivadas de la normativa comunitaria que les resulta de aplicación, en la medida en que ésta ha venido incorporándose a la normativa de cada país, así como en función del alcance y exigibilidad práctica relacionada con tales obligaciones. Entre estas cargas, resulta ilustrativo el análisis comparativo de las obligaciones sobre financiación del Servicio Universal y las obligaciones sobre financiación de la producción audiovisual que, en España, resultan superiores a la media del resto de los países objeto del estudio, tal y como se detalla en el presente informe.

De lo anterior, cabe concluir que la contribución fiscal directa, efectuada a

<sup>4</sup> Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de febrero de 2012, recurso número 316/2006.

<sup>5</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21 de julio de 2011, Asunto C-284/10.

través del pago de los correspondientes tributos (tanto específicos como generales), no puede ser considerada al margen de la contribución/cargas indirectas que, entendida como los correspondientes costes de gestión, deben asumir los operadores en aras, tanto del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y regulatorias, como de defensa de sus intereses.

El contexto tributario, regulatorio y económico descrito anteriormente tiene un impacto muy relevante sobre los ingresos netos de los operadores de telecomunicaciones. En este sentido, un incremento - aún mayor - del esfuerzo fiscal, tendría consecuencias directas en su capacidad de inversión, pudiendo llegar a poner en riesgo el cumplimiento de compromisos adquiridos, como los acuerdos alcanzados en la Agenda Digital 2020. Y esto, en un momento en el que el despliegue de infraestructuras y nuevas tecnologías (como fibra, cable y Long Term Evolution (LTE)) tan necesarias para el avance de nuestro país, exige continuar realizando inversiones a un ritmo creciente.

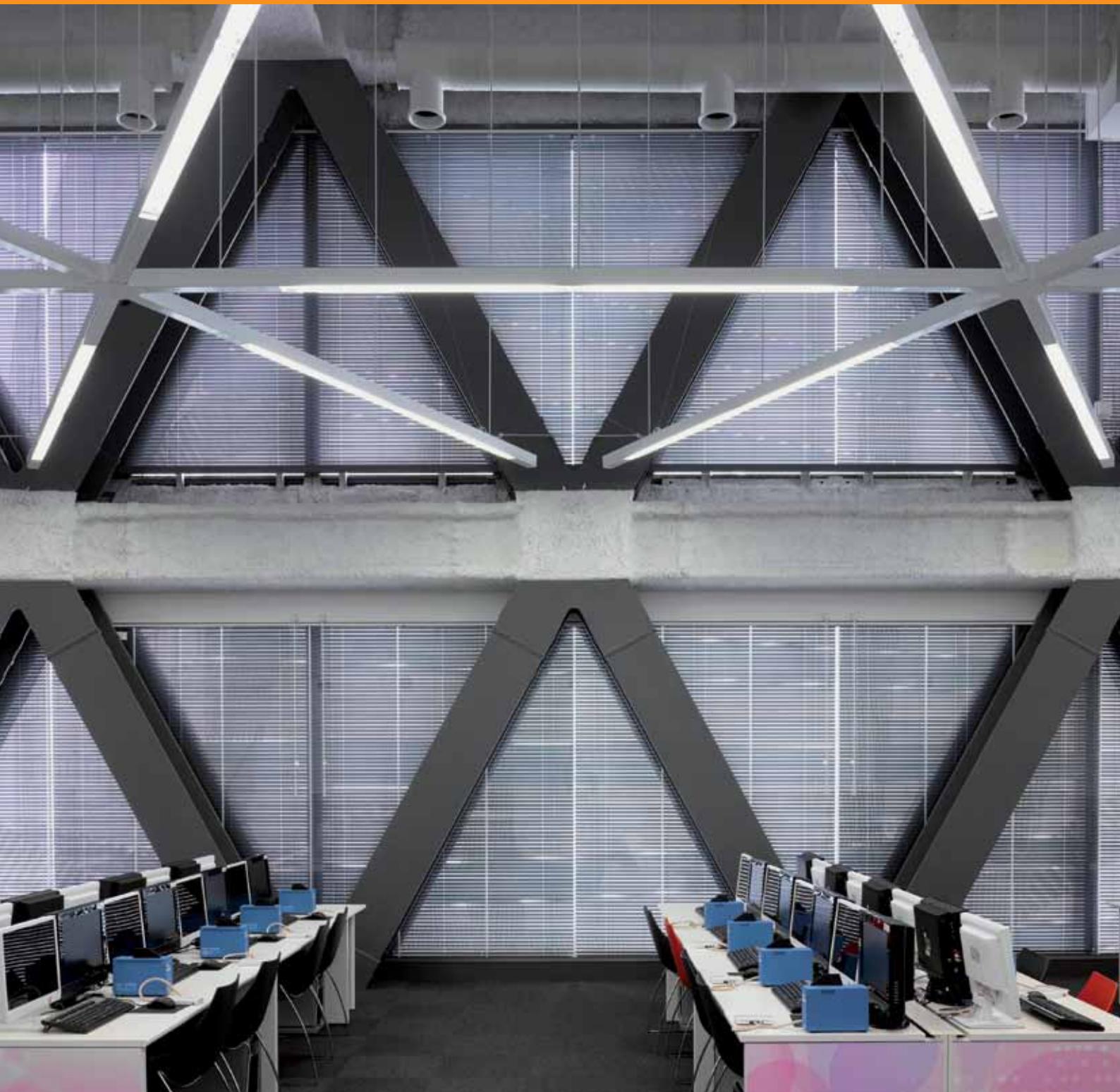
En este sentido conviene señalar que nos encontramos ante un sector estratégico de la actividad económica española, no sólo por la tipología de los servicios que

presta en el contexto de la actual Sociedad de la Información, sino también por su contribución al desarrollo económico, su labor como potenciador de la inversión y la innovación, así como por su contribución al sostenimiento de los ingresos del Estado a través de su aportación fiscal directa.

Todo este esfuerzo económico se efectúa en un territorio que resulta ser el segundo en extensión de los países objeto de estudio, con la menor densidad de población, y con un entorno orográfico que complica extraordinariamente la prestación del servicio, por lo que los operadores han de asumir un coste en el despliegue de sus servicios superior a la media europea.

En virtud de lo descrito anteriormente, el presente informe cuantifica el impacto que supone la existencia de las cargas más relevantes asociadas al sector de las telecomunicaciones, en el contexto de la gestión descentralizada de un notable número de esas cargas, y en comparación con los principales países de la Unión Europea.

# 1. Introducción



Es necesario empezar señalando que, el sector de las telecomunicaciones en Europa, terminó el ejercicio 2010 con una contracción de los ingresos de un 0,3% con respecto al ejercicio 2009, ejercicio, éste último, que ya había registrado una contracción de un 2,3% en relación con el 2008. En términos absolutos, los ingresos durante el ejercicio 2010 ascendieron a 298 mil millones de euros, mientras que dicho importe para el ejercicio 2009 superó ligeramente la cifra correspondiente al ejercicio 2010.

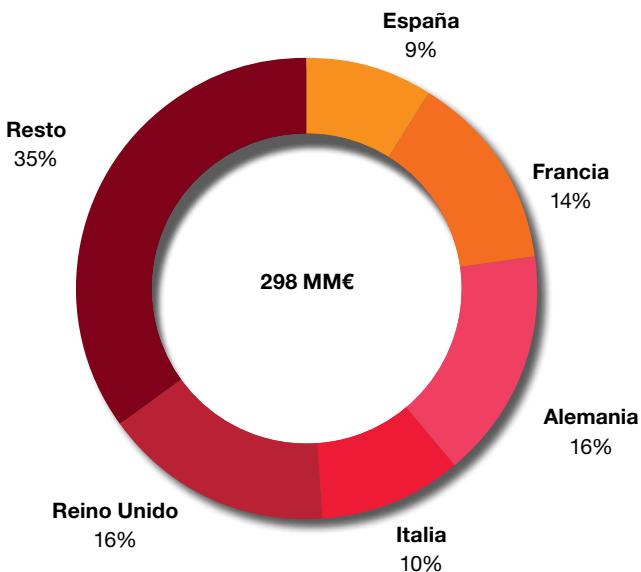
En relación con la distribución de ingresos por país, cabe señalar que, aproximadamente, el 65% de la facturación de la Unión Europea (UE) durante el ejercicio 2010, se mantuvo concentrada en los 5 principales mercados (UE5): Francia (14%), Alemania (16%), Italia (10%), Reino Unido (16%), y España (9%), siendo el mercado español el que tiene un menor

tamaño respecto de los 5 países que son objeto de estudio en este informe.

En todos los países objeto de estudio, las actividades generadoras de ingresos desarrolladas por los operadores del sector de las telecomunicaciones (entendiendo como tales aquellas empresas que prestan servicios de comunicaciones electrónicas y audiovisuales), además de estar gravadas por tributos de carácter general que afectan a todos los sectores de actividad, soportan otras cargas específicas.

No obstante, la carga adicional soportada por las entidades de telecomunicaciones debe adecuarse a los criterios y condiciones establecidos en las Directivas Comunitarias a los efectos de mantener la uniformidad en el Mercado Único de la Unión Europea. También es importante poner de manifiesto que, en ninguno de los países

Figura 1.  
Distribución del volumen del mercado europeo de las telecomunicaciones.



Fuente: IDATE.



objeto del presente estudio comparativo, se aplican incentivos fiscales específicos para los operadores, a pesar de que, en todos ellos, el despliegue de redes de telecomunicaciones de nueva generación forma parte de las respectivas agendas políticas.

Además, conviene señalar que gran parte de las cargas tributarias específicas que gravan la actividad del sector de telecomunicaciones en España se originan al nivel de las entidades locales, ya que la organización territorial otorga potestad tributaria a dichas entidades.

En este sentido, España se divide territorialmente en municipios (8.116 aproximadamente), provincias (50) y Comunidades Autónomas (17) y ciudades autónomas (2, Ceuta y Melilla). Con excepción de las provincias, estos organismos tienen la potestad, derivada, de imponer y recaudar tributos a los operadores con base en las competencias que les han sido asignadas. Esta situación implica que existe un

considerable número de tributos regulados y recaudados por todos estos organismos a los que deben hacer frente los operadores, con el agravante de la multiplicidad, tanto en número como en diversidad, de los correspondientes procedimientos administrativos y administraciones con las que deben relacionarse los operadores, lo que conlleva una notoria dificultad en el control de los plazos, así como un coste añadido por su gestión que, en la mayor parte de los casos, se lleva a cabo de manera descentralizada.

Francia se divide en Estado, regiones, departamentos y municipios, y todos ellos tienen potestad tributaria. Sin embargo, a diferencia de España, los tributos locales de gran peso recaudatorio se gestionan de forma centralizada, reduciendo la carga fiscal indirecta, y los costes de gestión para los operadores.

Asimismo, el sistema impositivo de Italia se estructura en distintos niveles recaudatorios. La potestad tributaria

originaria recae en el Gobierno central, y las autoridades regionales, provinciales y municipales tienen potestad tributaria de carácter más limitado que en los casos español y francés.

Sin embargo, en Alemania, la competencia legislativa en materia de tributos corresponde casi exclusivamente a la Federación, a excepción de algunos tributos especiales o de la determinación de los tipos de algún impuesto sin impacto significativo en el sector de las telecomunicaciones. Los ingresos procedentes de los principales tributos son compartidos casi al 50% por los Land y la Federación, con un pequeño porcentaje que corresponde a los Ayuntamientos.

Igualmente, en Reino Unido, el sistema fiscal se divide en impuestos estatales y locales, teniendo estos últimos un peso más reducido.

En relación con estos dos últimos países, más allá de los tributos estatales, cabe concluir que el resto de conceptos impositivos no tienen un impacto significativo en el sector de las telecomunicaciones.

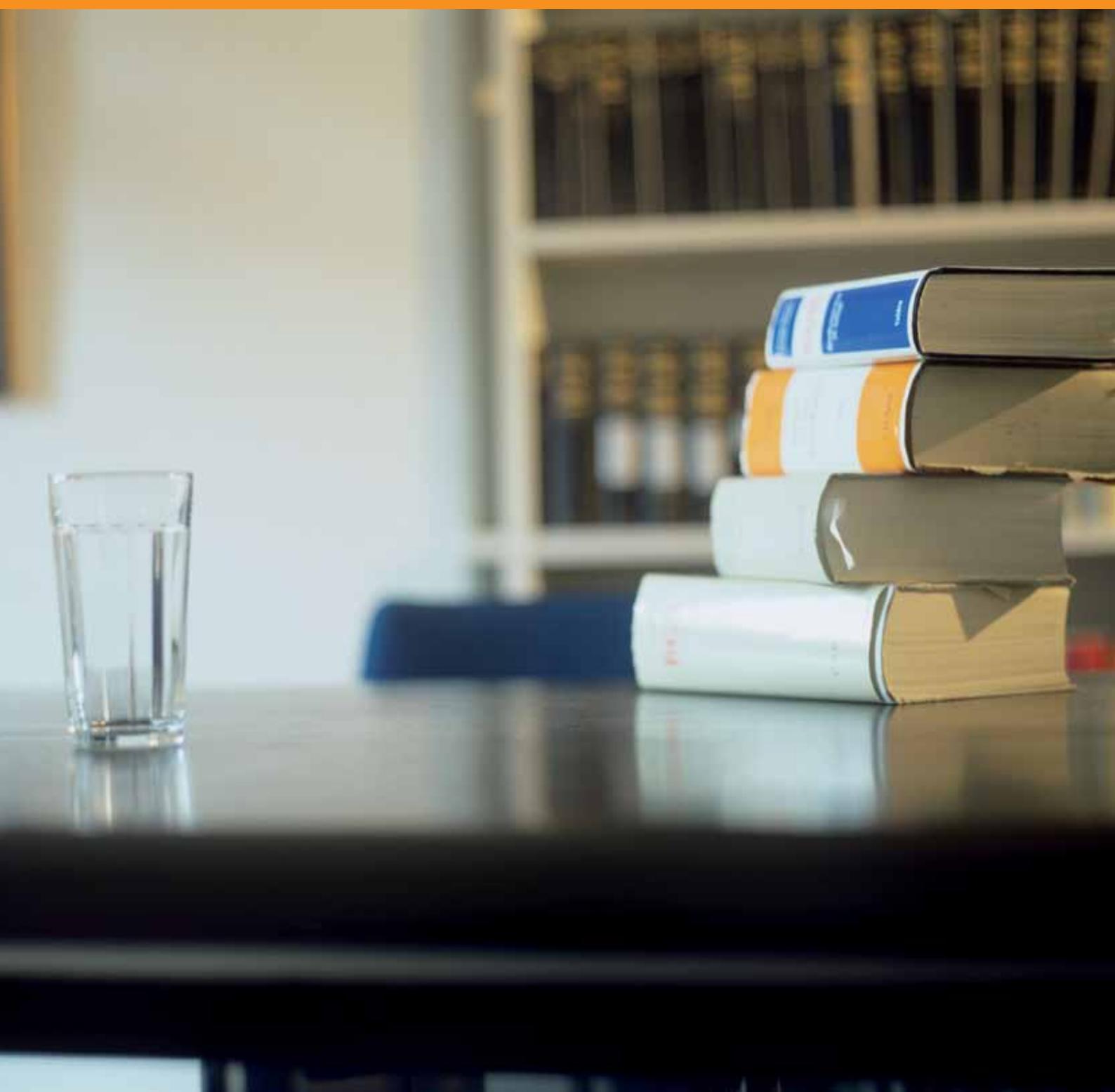
---

Por lo tanto, analizada la composición territorial de cada uno de los países objeto del presente estudio, se observa que España presenta una estructura territorial en la que, a la existencia de multiplicidad de entidades locales, se suma la capacidad de éstas para asumir y desarrollar un gran número de competencias tributarias, lo que multiplica los costes asociados a la mera gestión de los tributos ligados a la actividad realizada por el sector de las telecomunicaciones, puesto que cada entidad local tiene competencias para regular y gestionar algunos aspectos de sus propios tributos de forma autónoma. Ese hecho supone “per se” una mayor carga fiscal indirecta en España, muy superior a la del resto de los países analizados.

---

El presente informe analiza y profundiza en las principales cargas soportadas por el sector de las telecomunicaciones en España en el desarrollo de su actividad, y evalúa el efecto de determinadas cargas específicas sobre el sector, en comparación con los principales países de nuestro entorno: Francia, Alemania, Italia y Reino Unido.

## *2. Fiscalidad específica del sector de las telecomunicaciones*



El análisis de la fiscalidad específica asociada al sector de las telecomunicaciones se va a realizar sobre la base de la comparación de los principales países europeos, respecto de las cargas y gravámenes soportados por las empresas que prestan servicios de comunicaciones electrónicas y audiovisuales. En particular, se consideran operadores de telecomunicaciones aquellos operadores que proveen, tanto redes y servicios de telecomunicaciones, como servicios audiovisuales. Dichos operadores en España son agentes que tienen que estar registrados en la CMT y sometidos a lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones.

Tal y como hemos expuesto, a los efectos de dotar al estudio de la mayor precisión cualitativa y cuantitativa, y homogeneizar los datos correspondientes a cada país, hemos circunscrito el análisis de los datos al ejercicio 2010, ya que parte de la información a publicar por los respectivos organismos correspondientes a cada uno de los países objeto del estudio, relativa al ejercicio 2011, todavía no se encuentra disponible a fecha de realización de este informe.

## **2.1 Tributos estatales**

La Ley General de Telecomunicaciones recoge los principales tributos específicos de carácter estatal que resultan de aplicación al sector de las telecomunicaciones en España.

No obstante, hay que señalar que existen numerosas Directivas Europeas que han sido traspuestas al ordenamiento español y que, especialmente, establecen numerosas cargas regulatorias al sector de telecomunicaciones a los efectos de armonizar la regulación del mismo dentro de la Unión Europea. Asimismo, las mencionadas Directivas también recogen la posibilidad de imponer ciertas

tasas que garanticen, tanto la financiación de los organismos reguladores del sector de las telecomunicaciones de cada territorio, como la utilización eficiente de ciertos recursos escasos por los operadores de telecomunicaciones (e.g. el espectro radioeléctrico).

### **2.1.1 Tributos de los organismos reguladores**

Los organismos reguladores de los mercados de las telecomunicaciones exigen una serie de tributos a las empresas de dicho sector para financiar su actividad propia que, en función del país, puede referirse sólo a las actividades de telecomunicaciones, o a las actividades de telecomunicaciones y audiovisuales, como en el caso de Reino Unido e Italia.

En particular, cabe señalar que el organismo regulador español -la CMT-, exige la Tasa General de Operadores y la Tasa de Telecomunicaciones, mientras que en el resto de países objeto del presente estudio, los organismos reguladores de telecomunicaciones (ARCEP en Francia, BNetzA en Alemania, AGCOM en Italia y OFCOM en Reino Unido) sólo exigen la Tasa General de Operadores.

En aquellos países en los que existe un regulador audiovisual, su función consiste en proteger el libre ejercicio de la comunicación audiovisual en materia de radio y televisión, mientras que el objetivo del regulador de las telecomunicaciones se centra en el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones.

En España, al igual que en Alemania y Francia, no se exige, hasta la fecha, tasa alguna para financiar al regulador audiovisual. No obstante, en Italia y en Reino Unido, sí se exige dicha tasa como medio de financiación de las actividades

realizadas por dicho regulador, que tiene competencias tanto de telecomunicaciones como audiovisuales.

En España, el Proyecto de Ley de Creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que se encuentra en tramitación parlamentaria, y que, entre otros, pretende refundir en un único organismo todas las competencias relativas a los principales sectores estratégicos españoles, prevé asimismo la imposición de una nueva tasa a los prestadores del servicio de comunicación audiovisual en el ámbito estatal que asciende al 0,15% de los ingresos brutos directamente relacionados con la prestación de dichos servicios obtenidos en el ejercicio anterior al devengo.

Por otra parte, cabe señalar que el regulador audiovisual francés, *Conseil Supérieur Audiovisuel* (CSA), se financia, en su mayor parte, gracias a una dotación presupuestaria negociada cada cinco años entre el Gobierno francés y el propio organismo, sin que los operadores contribuyan a su financiación. El contrato de financiación vigente en la actualidad abarca el periodo de 2009 a 2013 y prevé una dotación que ascendió a 2,42 millones de euros en el año 2010.

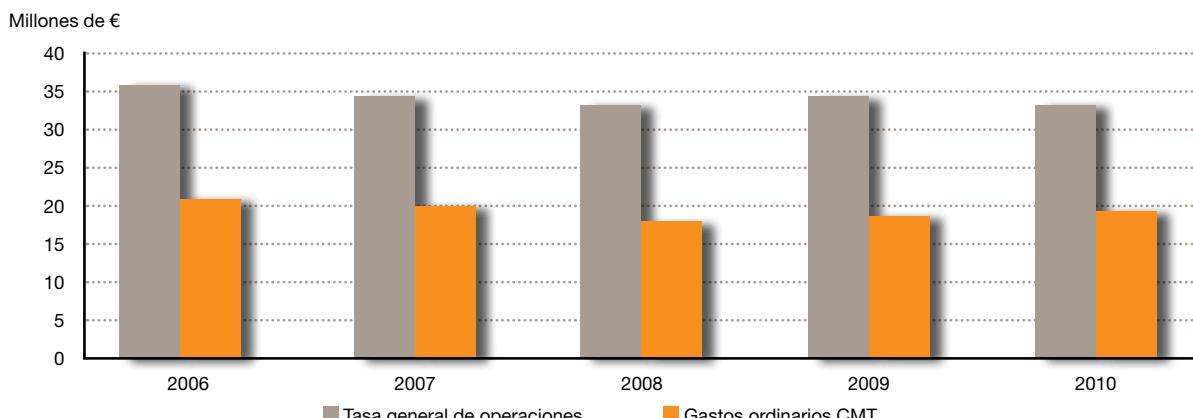
### 2.1.1.1 Tasa General de Operadores

Esta tasa se aplica a las entidades que prestan servicios de comunicaciones electrónicas en España con el fin de financiar las actividades del organismo regulador del sector de las telecomunicaciones, la CMT<sup>6</sup>.

El método de cálculo de esta tasa en España consiste en aplicar un tipo de gravamen a los ingresos brutos de explotación, deducidos los costes de servicio minorista. El tipo impositivo actual es del 1%. Desde el ejercicio 2006, el tipo de gravamen se ha visto reducido desde el 1,5% al 1% aplicable a partir del ejercicio 2010. Existe un límite máximo del tipo de gravamen fijado por la Ley General de Telecommunicaciones<sup>7</sup> del 2%.

A pesar de que, de acuerdo con la legislación española, el único objetivo de la Tasa es financiar el coste de la CMT, tal y como se observa en la siguiente figura, los ingresos por la Tasa General de Operadores han sido, de manera continuada, muy superiores al gasto ordinario de funcionamiento de la CMT durante los últimos años.

Figura 2.  
**Evolución de la recaudación por la Tasa General de Operadores y gastos ordinarios anuales de la CMT 2006-2010.**



Fuente: Informe anual de la CMT.

<sup>6</sup> Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

<sup>7</sup> Artículo 12 sobre las Tasas Administrativas de la Directiva 2002/20/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva Autorización).

Si bien el tipo de gravamen se ha reducido de un 1,5% a un 1% en los últimos años, la diferencia entre los ingresos exigidos por la Tasa General de Operadores y los gastos ordinarios del regulador continúa siendo elevada. Este hecho refleja que la reducción del tipo de gravamen de la Tasa General de Operadores no ha sido suficiente; situación que no es acorde con lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, ni con el artículo 12 de la Directiva Autorización<sup>8</sup> sobre las tasas administrativas, que determina que el importe de éstas deberá limitarse a cubrir los costes administrativos, debiendo corregirse los desajustes correspondientes entre el importe total recaudado por la tasa y los gastos administrativos incurridos por el organismo correspondiente, anualmente.

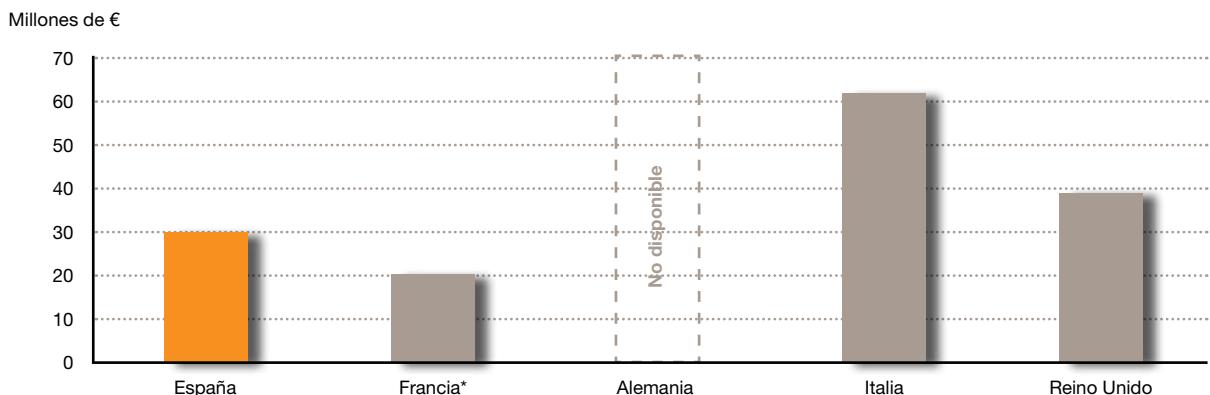
En este sentido, cabe señalar que reciente jurisprudencia del TS<sup>9</sup> establece, apoyándose en la sentencia del TJUE de 21 de julio de 2011<sup>10</sup>, que la CMT se excedió en la cuantía exigida por la Tasa por autorizaciones generales y licencias individuales en relación con los gastos incurridos por la gestión, control y

ejecución del régimen establecido en la Ley General de Telecomunicaciones y los ingresos procedentes de la exacción de la tasa por esas mismas actividades, en relación con las liquidaciones correspondientes a los ejercicios 1999 a 2005.

Pasando a analizar la situación con respecto a las tasas administrativas en otros países, en Alemania, el tipo de gravamen de dicha tasa también se obtiene mediante la aplicación de un porcentaje que se determina con carácter anual sobre los ingresos de los operadores. En Francia, el importe exigido por esta tasa asciende es un importe fijo, en general, a 20.000 euros por operador, aunque este importe se multiplica por cuatro en el caso de que la cifra de negocios del operador supere los 800 millones de euros.

En Italia, el importe exigido por dicha tasa es del 1,5% de la cifra de negocio de los operadores, y en Reino Unido el importe exigido, en 2010, es del 0,746% de la cifra de negocio de los operadores, y equivale al coste incurrido por el organismo regulador en realizar sus funciones.

**Figura 3.**  
**Comparativa de tasas administrativas de los reguladores 2010.**



\*Incluye tasa por numeración telefónica.

Fuente: Análisis PwC a partir de CMT, ARCEP, AGCOM y OFCOM.

<sup>8</sup> Directiva 2002/20/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas.

<sup>9</sup> Entre otras Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de febrero de 2012, STS. 316/2006.

<sup>10</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21 de julio de 2011, Asunto C-284/10.

Respecto a la figura 3, es necesario recordar que, en los casos de Italia y Reino Unido, el importe de esta tasa sirve para financiar al regulador que tiene competencias tanto en materia de telecomunicaciones como audiovisual.

#### 2.1.1.2 Tasa de telecomunicaciones

Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas que soliciten la correspondiente certificación o dictamen técnico de evaluación, la correspondiente inscripción en el registro de instaladores de telecomunicaciones, aquéllas a las que proceda practicar las actuaciones inspectoras de carácter obligatorio, o soliciten la tramitación de autorizaciones o concesiones demaniales para el uso privativo del dominio público radioeléctrico; lo anterior implica que, además de los operadores de telecomunicaciones, esta tasa también resulta exigible para instaladores de redes o radioaficionados, entre otros.

Según la Ley General de Telecomunicaciones, los rendimientos obtenidos por esta tasa se ingresan en el Tesoro Público, CMT o Agencia Estatal de Radiocomunicaciones<sup>11</sup> según el organismo que lleve a cabo la gestión.

En los últimos años, el importe recaudado por esta tasa, respecto a todos los contribuyentes de la misma, ha superado los 10 millones de euros anuales, según se recoge en el informe anual de recaudación de la Agencia Tributaria. Cabe destacar que la cantidad abonada por los operadores en España durante el año 2010, en concepto de certificación de antenas, ascendió a 2,8 millones de euros.

En el resto de territorios de la Unión Europea analizados, esta tasa no resulta de aplicación. Los costes derivados de los servicios relativos a la misma se encuentran incluidos en la Tasa General de Operadores en los casos de Francia, Italia y Reino Unido; mientras que en Alemania no se exige ninguna tasa de telecomunicaciones, resultando aplicable únicamente la Tasa General de Operadores, sin que la misma incluya ningún concepto adicional.

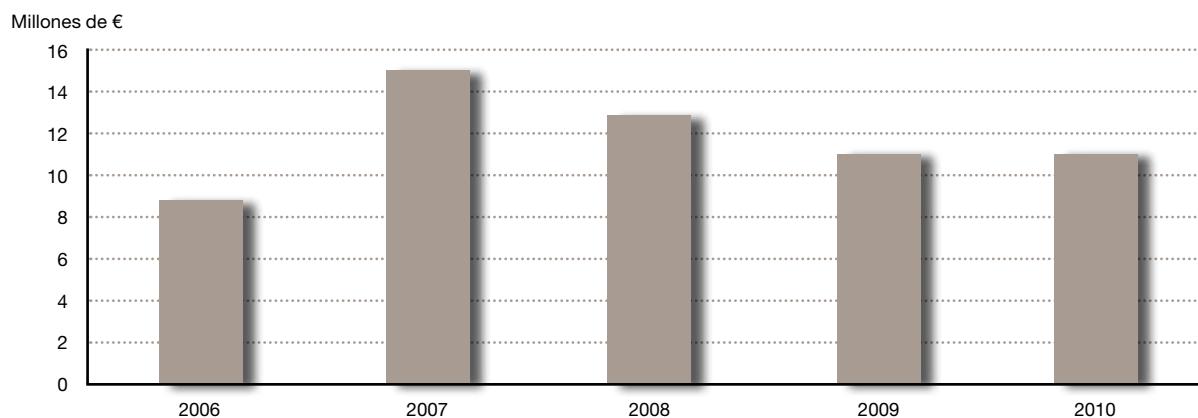
---

En este sentido, cabe señalar que tanto en Francia, Italia como en Reino Unido, sólo se exige el pago de la Tasa General de Operadores, mientras que en España se exige la exacción de dos tributos diferentes: la Tasa de telecomunicaciones además de la Tasa General de Operadores.

---

Figura 4.

Evolución de la recaudación por la Tasa de telecomunicaciones 2006- 2010.



Fuente: Informe Anual de Recaudación Tributaria AEAT.

<sup>11</sup> Esta Agencia Estatal de Radiocomunicaciones no llegó a crearse en ningún momento, y ha sido definitivamente suprimida por el Real Decreto-ley 13/2011.

## 2.1.2 Tributos asociados al espectro

### 2.1.2.1 Tasa por reserva del dominio público radioeléctrico

La reserva para un uso privativo de cualquier frecuencia del dominio público o espectro<sup>12</sup> radioeléctrico, a favor de una o varias personas o entidades, se grava con una tasa anual. El importe a satisfacer por la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico se fija en función valor de mercado del uso de la frecuencia reservada y la rentabilidad que, de dicho espacio, vaya a obtener el beneficiario<sup>13</sup>.

La cuantía de esta tasa se fija anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que establece la cuantificación de los coeficientes de la fórmula para el cálculo del número de unidades de reserva radioeléctrica de los distintos servicios, definiendo los mismos y estableciendo el importe mínimo a ingresar, ya que el importe de la tasa se incrementará en función del número de frecuencias asignadas para uso privativo. La tasa se calcula finalmente utilizando el número de unidades de reserva del dominio público radioeléctrico multiplicado por el valor que se le asigne a cada unidad.

Esta tasa se devenga inicialmente el día de otorgamiento del título habilitante para el uso del dominio público y, posteriormente, de manera periódica el día 1 de enero de cada año. En el ejercicio 2010, la tasa devengada por el sector en España representa el 72,5% sobre el total recaudado por esta tasa.

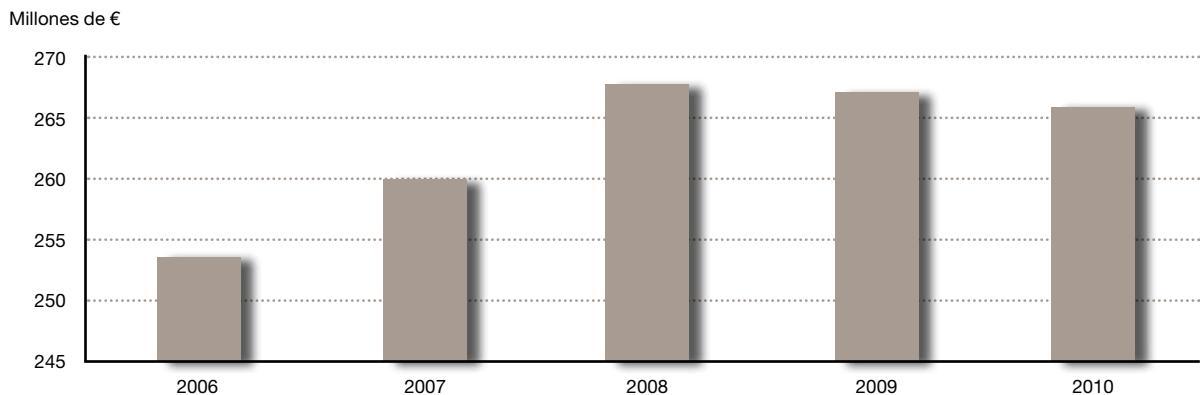
Cabe destacar que están exentas del pago de esta Tasa las Administraciones Públicas para la prestación de servicios obligatorios de interés general sin contrapartida económica directa o indirecta (e.g. el Ministerio de Defensa).

Por otra parte, el organismo recaudador de esta tasa es, actualmente, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

La Tasa por reserva del dominio público radioeléctrico implica un elevado desembolso por parte de los Operadores en España. De hecho, y como se puede observar en la figura anterior, los importes recaudados en los últimos años superan los 260 millones de euros anuales.

Figura 5.

**Evolución de la contribución de los operadores a la recaudación por la Tasa por reserva del dominio público radioeléctrico 2006-2010.**



Fuente: Informe Anual de Recaudación Tributaria AEAT.

<sup>12</sup> Artículo 3 del Real Decreto 863/2008, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico.

<sup>13</sup> Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones. Real Decreto 1620/2005, de 30 de diciembre, por el que se regulan las tasas establecidas en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

Cabe señalar que esta tasa fue recurrida ante los tribunales europeos, resultando que el TJUE consideró que dicho tributo se ajustaba a Derecho comunitario<sup>14</sup>.

En los casos de Francia, Italia y Reino Unido, se exigen dos tasas diferentes por este concepto. En concreto, en el caso de Francia, esta tasa se compone de dos conceptos: una tasa exigida por la asignación de una frecuencia del espectro radioeléctrico, y otra que cubre los costes incurridos por el Estado en la asignación de dichas frecuencias.

En Italia se exige una tasa por el uso del espectro radioeléctrico y, en el caso de que se presten servicios vía satélite, se exige otro importe adicional, de cuantía similar a la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico. Existen unos límites mínimos y máximos en la cuantía exigida por esta tasa, cuyo importe dependerá de la frecuencia utilizada por el operador: entre 1.110 euros y 22.200 euros por año. El coste estimado por bloque de 5 MHz es de 7 millones de euros anuales, con una posible reducción del 20% en función de las inversiones realizadas por los operadores.

En Reino Unido, la cuantía de la tasa se determina en función del operador, ya que existe un “mercado” del espectro radioeléctrico. En todos los casos, salvo para Reino Unido en el que no está definido “a priori”, el devengo de la tasa es de carácter anual.

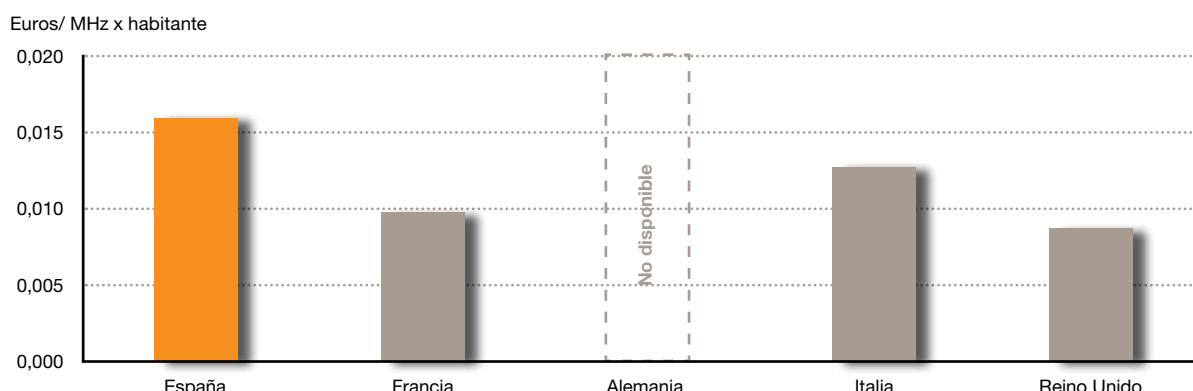
Por último, en el caso de Alemania, esta tasa también resulta exigible y tiene un carácter anual. El importe de dicha tasa se aproxima al coste de mantenimiento del organismo regulador del sector de las telecomunicaciones en dicho territorio, la BNetzA.

Como se puede observar en la siguiente figura, en España la tasa media anual correspondiente a la reserva del dominio público radioeléctrico en términos de €/MHz x habitante, es muy superior al resto de países objeto de análisis.

#### 2.1.2.2 Concursos y subastas de frecuencias radioeléctricas

En la última década, los operadores de telecomunicaciones han venido realizando pagos directos por la adjudicación de licencias sobre el

Figura 6.  
**Comparativa de la tasa media por reserva del dominio público radioeléctrico 2010.**



Fuente: Análisis PwC.

<sup>14</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 10 de marzo de 2011, Asunto C-85/10

espectro radioeléctrico mediante procedimientos de concursos y de subastas. En España, el sector ha realizado pagos directos por valor aproximado de 2.000 millones de euros, tan sólo, durante el ejercicio 2011.

En 2011 (en 2010 no se produjeron licitaciones), se licitaron seis concesiones de espectro radioeléctrico de ámbito estatal en la banda de frecuencias 800 MHz, así como en la banda 2,6 GHz, en la que se fija un límite de 20 MHz pareados en las bandas de 900 MHz y 1.800 MHz y se amplían las bandas de frecuencia en las que se puede efectuar la transferencia de títulos habilitantes o cesión de derechos

de uso del dominio público radioeléctrico (tabla 1).

Adicionalmente a los pagos directos efectuados, los operadores asumieron significativos compromisos de inversión en infraestructuras a los efectos de resultar adjudicatarios de dichas licencias, tal y como se detalla en la tabla 2.

En la última década, la inversión realizada por los operadores en España asciende alrededor de 3.000 millones de euros y, tal y como se puede observar en la tabla 3 resumen, la mayor parte de esta inversión viene generada por los concursos y subastas que se produjeron en 2011, así como de los correspondientes compromisos de inversión.

**Tabla 1.  
Importes por pagos directos en concursos y subastas de espectro 2011.**

Frecuencia	Importe 2011	%
800 Mhz	1.305.328.589	65%
900 Mhz	464.000.000	23%
1.800 Mhz	42.000.000	2%
2,6 GHz	189.094.501	9%
Total	2.000.423.090	100%

Fuente: Resoluciones CMT.

**Tabla 2.  
Compromisos de inversión en concursos y subastas de espectro 2011.**

Compromiso de inversión	Total
900 MHz	673.000.000
1.800 Mhz	300.000.000
<b>Totales</b>	<b>973.000.000</b>

Fuente: Resoluciones CMT.

Tabla 3.

**Resumen cifras concursos y subastas en la última década.**

<b>Pagos por licitaciones</b>	<b>Millones de €</b>
Concurso junio 2005	42,5
Concursos junio 2011	168,0
Subasta de julio 2011	1.647,0
Subasta de noviembre 2011	185,4
<b>Total</b>	<b>2.042,9</b>

<b>Compromisos de inversión</b>	<b>Millones de €</b>
Concurso junio 2005	833,8
Concursos junio 2011	733,0
Refarming 900 MHZ 2011	240,0
<b>Total</b>	<b>1.806,8</b>

Fuente: Resoluciones CMT.

Si bien en el caso de los operadores de telecomunicaciones la asignación de frecuencias radioeléctricas efectuada por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo se ha realizado mediante concursos y subastas, en el caso de los operadores audiovisuales la asignación del espectro se realiza directamente sin que medie ningún concurso o subasta previo.

En el resto de países de la Unión Europea analizados en el presente informe, cabe señalar que todos tienen implantado un sistema similar al español en relación con la subasta del espectro radioeléctrico.

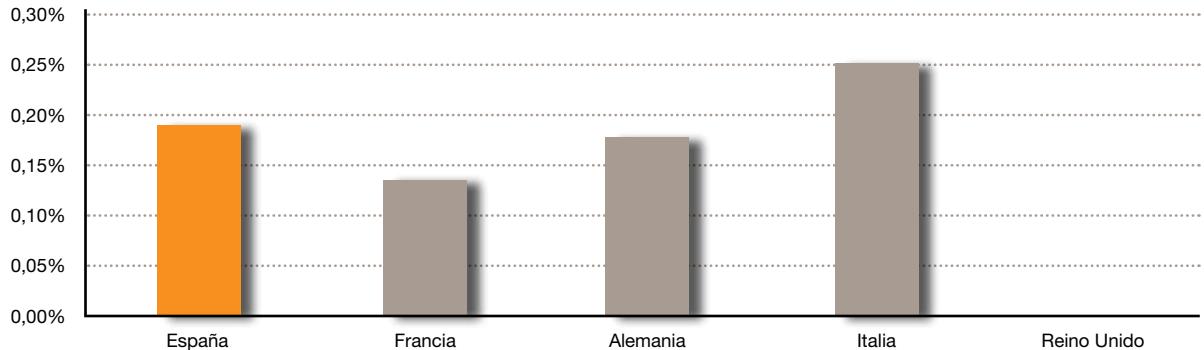
En Francia se han pagado en torno a 3.500 millones de euros por las subastas realizadas en la última década. En Italia, en diciembre del año 2011, se han pagado 3.900 millones de euros por la subasta del espectro realizada. Las autoridades italianas consideran que el beneficio obtenido ha de destinarse al desarrollo de nuevas redes de comunicación.

En el caso alemán, los cuatro operadores más importantes (Vodafone, Deutsche Telekom, O2 y E-Plus) también han participado en subastas para poder disponer del uso del espectro radioeléctrico. Cabe señalar que en la última década el importe de las subastas en Alemania ascendió a 4.380 millones de euros.

En Reino Unido no se ha producido recientemente subastas de la magnitud de las mencionadas en los otros cuatro países objeto del estudio, si bien la OFCOM tiene previsto realizar una subasta a finales de 2012 o principios de 2013.

De acuerdo con lo anterior, y a los efectos de ponderar el esfuerzo realizado por los operadores nacionales en relación con la adjudicación de licencias en cada uno de los países objeto de análisis, se expone a continuación la comparativa de los ratios entre el importe abonado por los concursos y subastas efectuadas en la última década, y el PIB nacional. De los países objeto de análisis, Italia es el país

Figura 7.  
Comparativa del importe por subastas/PIB nacional.



Fuente: Análisis PwC.

que tiene una proporción mayor, por su parte España, Francia y Alemania tienen un ratio similar ya que, tal y como se ha comentado anteriormente, en España esta diferencia se compensa con la importante cuantía pagada anualmente por la Tasa por reserva del dominio público radioeléctrico.

### 2.1.3 Impuesto sobre transmisiones patrimoniales onerosas

Además de las cantidades pagadas por la Tasa por reserva del dominio público radioeléctrico y por los concursos y subastas de frecuencias, en España, los operadores se encuentran gravados por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas. La concesión de las frecuencias constituye un hecho imponible del mencionado impuesto, por lo que las empresas de telecomunicaciones que resultan adjudicatarias de espectro están obligadas al pago del mismo. Este impuesto se recauda por cada una de las 17 Comunidades Autónomas, y se devenga en el momento de adjudicación de la licencia, o cuando se produzcan ampliaciones de los plazos de vigencia de las mismas.

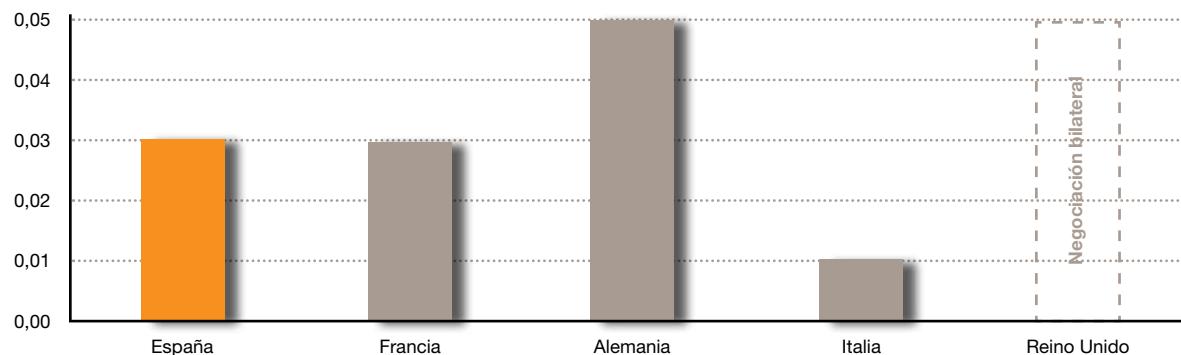
En España, este impuesto supone un desembolso adicional alrededor del 4,84% del coste estimado de la asignación de las frecuencias durante toda la vida de la concesión administrativa capitalizado al 10%.

Este impuesto no resulta de aplicación en ninguno de los cuatro países europeos analizados, y supone un coste adicional (al de la propia concesión del espectro) en España, que, en el ejercicio 2011, superó los 22 millones de euros.

### 2.1.4 Tasa por numeración telefónica

En España, el hecho imponible de esta tasa lo constituye la asignación, por parte de la CMT, de bloques de numeración o de números a favor de determinadas entidades. El devengo de esta tasa es de carácter anual, determinándose su importe mediante la multiplicación de los números de 9 cifras por 0,0336, en combinación con un coeficiente anual según el tipo de numeración para los diferentes servicios. Cabe señalar que el coeficiente anual correspondiente a cada tipo de numeración se fija por la Ley de Presupuestos Generales. En el ejercicio

Figura 8.  
Comparativa de la Tasa por numeración telefónica 2010.



Fuente: Análisis PwC.

2010, en España el importe devengado por esta tasa ascendió a 4,9 millones de euros.

En Francia, Alemania e Italia se sigue un método de cálculo similar al utilizado en España. El importe de la tasa en Reino Unido se obtiene de la negociación entre OFCOM y los operadores y, en este caso, dicha tasa no se devenga de una forma periódica previamente establecida, sino cuando así lo establece la OFCOM.

España y Francia tienen un tipo impositivo medio que ronda los 3 céntimos de euro por número, mientras que Alemania e Italia tienen tipos muy diferentes, en torno a 5 y 1 céntimos de euro respectivamente.

### 2.1.5 Aportación para la financiación de RTVE

Desde el año 2009<sup>15</sup>, los operadores de comunicaciones electrónicas, así como los concesionarios o prestatarios de servicios de televisión, de ámbito estatal o superior al de una Comunidad Autónoma, se encuentran obligados a realizar una aportación para la financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española (RTVE).

El tipo impositivo es diferente según la tipología del servicio prestado:

- 0,9% de los ingresos brutos de explotación de los operadores de comunicaciones electrónicas, excluidos los ingresos obtenidos en el mercado de referencia al por mayor.
- 1,5% de los ingresos brutos de explotación por los servicios de televisión de acceso condicional o de pago.
- 3% de los ingresos brutos de explotación para las empresas de televisión en abierto.

Según lo dispuesto en la Ley de financiación de RTVE, no tienen obligación de financiar este organismo, a través de la aportación del 0,9%, aquellos operadores de comunicaciones electrónicas que no presten servicios audiovisuales o servicios que incluyan publicidad. Adicionalmente, la ley determina exenciones del pago de esta aportación con base en al ámbito geográfico y al tipo de servicio ofrecido por los operadores de comunicaciones electrónicas, pero no en el supuesto de que dichos operadores ofrezcan

<sup>15</sup> Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española. Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

servicios en un ámbito territorial superior al de la Comunidad Autónoma.

Esta aportación se devenga anualmente, y está articulada en cuatro pagos, tres pagos a cuenta (abril, julio y octubre) y una autoliquidación al cierre del ejercicio, siendo el organismo recaudador la CMT.

Esta nueva aportación ha supuesto un gravamen adicional para el sector de las telecomunicaciones en España de 25 millones de euros en el año 2009, y 243 millones de euros en el año 2010. En este último año, el 80% de la recaudación de la Tasa por reserva del dominio público radioeléctrico se asignó a la financiación de RTVE, mientras que en el año 2011 la totalidad de su recaudación fue asignada a este fin. Existe un importe máximo anual de transferencia a la financiación de RTVE de la recaudación de esta Tasa que asciende a 303 millones de euros.

Analizando la financiación de la televisión pública en los otros países objeto del estudio, se observa que esta aportación sólo resulta exigible a los operadores de telecomunicaciones en Francia. En todos los países objeto de análisis, a excepción de España, resulta

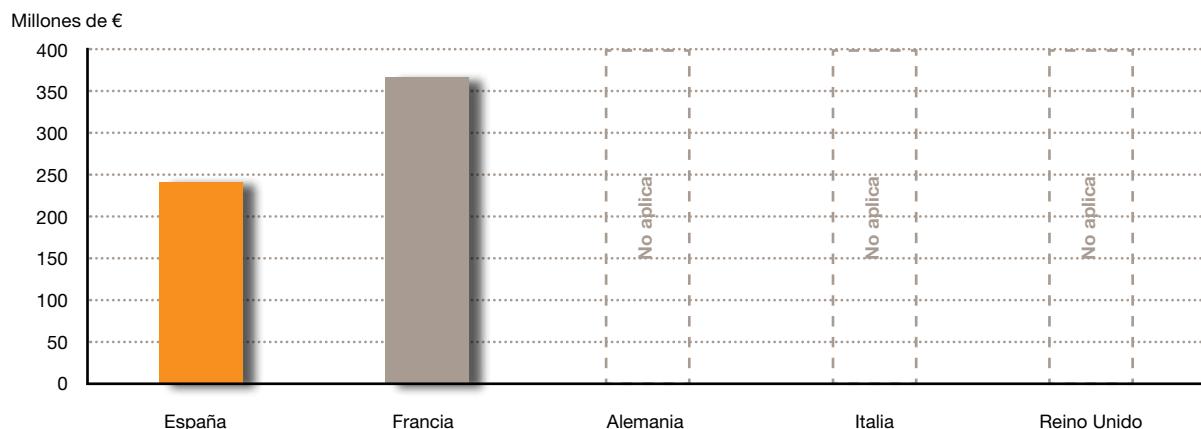
exigible una contribución directa por parte de los usuarios que se destina a la financiación de la televisión pública.

En el caso de Francia, se excluyen algunos conceptos de la base imponible de esta aportación, como pueden ser los ingresos por interconexión o los ingresos por alquiler de equipos, mientras que, por ejemplo, el alquiler de equipos no resulta deducible de la base imponible española según la interpretación de la CMT. Asimismo, en Francia no se realizan exclusiones en la aplicación de este tributo con base en el ámbito geográfico y al tipo de servicio ofrecido. La financiación de la televisión pública en Francia ha supuesto un pago de 368 millones de euros por parte de los operadores de telecomunicaciones en el año 2010.

Es importante señalar que esta aportación ha sido recurrida y, adicionalmente, la Comisión Europea ha cuestionado la legitimidad de la misma al considerarla contraria al ordenamiento europeo, habiendo denunciado a los estados de España y Francia ante el TJUE para que éste se pronuncie sobre la compatibilidad de esta aportación con las Directivas Europeas.

Figura 9.

**Comparativa de las aportaciones para la financiación de televisión pública 2010.**



Fuente: Análisis PwC.

## 2.2 Tributos autonómicos y locales

Pasamos ahora a analizar la tributación autonómica y local que afecta a los operadores de telecomunicaciones. La diversidad de normas de diferentes niveles que regulan el funcionamiento del mercado interior español, así como la capacidad de imponer y exigir tributos desarrollada por los distintos entes reguladores y recaudadores (Comunidades Autónomas y municipios, esencialmente), supone que, a la propia carga tributaria, se sume el enorme coste que supone la mera gestión de los diferentes tributos y la heterogeneidad de las regulaciones de cada uno de ellos.

**La complejidad y dispersión de la organización territorial de España supone, en la práctica, la inexistencia de un mercado estatal que pueda considerarse como único, lo que significa, para los operadores, un coste añadido al resultante del propio pago de los tributos.**

En relación con los tributos locales, en Francia se gravan los sectores ferroviario, energético y de las telecomunicaciones mediante un tributo específico denominado *Imposition forfaitaire sur les Entreprises de Réseaux (IFER)*, traducido como “Impuesto a tanto alzado sobre las empresas de redes” por lo que, a los efectos del presente estudio, se considera éste como un tributo independiente, en la medida en que se trata de un gravamen que no resulta asimilable a ninguno de los tributos aplicables en España, ni a ningún otro tributo aplicable en los territorios estudiados.

### 2.2.1 Impuestos sobre el desarrollo de determinadas actividades que inciden en el medioambiente

En algunas Comunidades Autónomas de España (Asturias, Extremadura y

Canarias) se gravan ciertas actividades, como son los servicios realizados por empresas energéticas y prestadoras de servicios de comunicaciones electrónicas, consistentes en la producción o transporte de energía eléctrica y de telefonía por parte de elementos fijos (e.g. antenas), por entender que resultan perjudiciales para el medioambiente.

Más allá de la discusión que, respecto de la pretendida finalidad con la que se han establecido estos impuestos, proceda, es necesario señalar que los mismos perjudican el despliegue de redes de telecomunicaciones, hecho que contradice los objetivos de la Agenda Digital para España.

En Asturias, la tasa exigida asciende a 700 euros por el número de torres, postes, antenas o cualesquiera otras instalaciones y elementos patrimoniales afectos que, formando parte de las redes de comunicaciones, no estén conectadas entre sí por cables.

Por otro lado, en Extremadura, desde el pasado 12 de julio de 2012, el importe que deben satisfacer los operadores ha pasado de ser 601,01 euros a 700 euros por la extensión de las estructuras fijas expresadas en kilómetros y en número de postes o antenas no conectadas entre sí por cables.

La Ley 4/2012, de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales de Canarias ha aprobado un tributo que grava las líneas de alta tensión y las antenas de comunicaciones electrónicas. Cada antena deberá pagar 500 euros por año.

Las Comunidades Autónomas son las responsables de legislar y recaudar este impuesto. Sin embargo, la legislación de cada Comunidad Autónoma que exige un impuesto de carácter

medioambiental establece sus propias exenciones, en particular, las regulaciones anteriormente mencionadas establecen que estarán exentas las instalaciones y demás elementos patrimoniales de los que sean titulares los organismos públicos. Asturias precisa que también gozarán de exención las instalaciones y demás elementos patrimoniales afectos de las redes de comunicaciones telefónicas o telemáticas ubicados en núcleos rurales o aislados con escasa concentración de la demanda, dispersión poblacional o dificultades orográficas. Durante el ejercicio 2010, el importe exigido en concepto de estos impuestos autonómicos por el sector de telecomunicaciones en España ascendió a 4,5 millones de euros.

---

Cabe destacar que, en ninguno de los cuatro países europeos objeto de estudio, resulta de aplicación este tipo de impuestos para los operadores.

---

### **2.2.2 Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local**

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), recoge en el artículo 24.1 los métodos de cálculo de las cuotas tributarias de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

En relación con los operadores, dos son las tasas de esta naturaleza que, de acuerdo con el criterio mantenido por los municipios en España, les resultaban de aplicación:

- Respecto a la telefonía fija, su régimen se regula en el artículo 24.1 c) del TRLHL; el cual excluye expresamente su aplicación para la telefonía móvil.

- Respecto a la telefonía móvil, al estar expresamente excluida del anteriormente mencionado artículo 24.1.c), los municipios entendían que su régimen se regulaba en el artículo 24.1 a) del TRLHL, en donde se recoge el método de cálculo general de la cuota tributaria de esta tasa, que se basa en el valor de mercado de la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento privativo. Sin embargo, la aplicación de esta tasa ha sido ampliamente cuestionada por parte de los operadores de telefonía móvil, resultando apoyadas recientemente las tesis de los mismos por el TJUE, así como por el TS, tal y como se detalla en el punto 2.2.2.2 siguiente.

De entre los países comparados, las dos modalidades de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial (telefonía fija y móvil) sólo resultan exigibles en Francia, siendo aplicable en Italia únicamente la Tasa en su modalidad relativa a la telefonía móvil. Reino Unido y Alemania no gravan la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

#### **2.2.2.1 Telefonía fija**

En España, se grava el aprovechamiento especial del dominio público municipal por los operadores que prestan servicios de telefonía fija en un determinado municipio/ayuntamiento. El cálculo de esta tasa se realiza en función de los ingresos brutos obtenidos en dicho municipio, aunque se excluyen del cómputo de los ingresos brutos los costes de interconexión a redes ajenas.

Tal y como establece el mencionado artículo 24.1.c) del TRLHL, el tipo impositivo es del 1,5% de los ingresos brutos obtenidos en cada municipio/ayuntamiento, y el devengo es de carácter anual (con obligación, en la



mayoría de los casos, de realizar pagos a cuenta trimestrales).

Se trata de una tasa recaudada individualmente por cada municipio/ayuntamiento, cuya gestión descentralizada conlleva un coste muy significativo para los operadores de telecomunicaciones.

En el ejercicio 2010, el importe abonado por el sector en España por este concepto ascendió a 23,8 millones de euros. En este sentido, es necesario señalar que, si al anterior importe se le añade el porcentaje equivalente al Régimen especial de Telefónica de España, el importe finalmente abonado por los operadores a los Ayuntamientos ascendería a 152 millones de euros.

De los países objeto del informe, esta tasa sólo resulta de aplicación en Francia<sup>16</sup>, siendo el importe exigido por la misma una cuantía que varía entre la duración de ocupación, el valor de alquilar dicho dominio y los beneficios que se deriven de dicha ocupación, y si

el dominio público puede calificarse como carretera de dominio público o no. Dicho importe lo determina el Estado o el Ayuntamiento, dependiendo de si el territorio pertenece al Estado o al Ayuntamiento, recaudándose por uno u otro en función de la titularidad del dominio público.

#### 2.2.2.2 Telefonía móvil

Esta tasa ha pretendido gravar el aprovechamiento especial del dominio público municipal realizado por los operadores que prestan servicios de telefonía móvil. En España el artículo 24.1.a) del TRLHL, exige tomar como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicho aprovechamiento en un determinado territorio: municipio/ayuntamiento.

A pesar de los dos modelos de cálculo de la cuota tributaria que presenta la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) en su modelo de Ordenanza Fiscal, la mayor parte de los municipios no aplican un método basado en el valor de mercado, sino que

<sup>16</sup> *Redevances et droits de passage sur le domaine public.*

establecen un sistema de cuantificación de la tasa que se asimila a un porcentaje de los ingresos, el cual se aproxima, con carácter general, al 1,5% de los ingresos brutos obtenidos por los operadores de telefonía móvil en cada municipio, lo que se traduce, en el ejercicio 2010, en un importe exigido por los municipios a los operadores de 226 millones de euros.

En la medida en que los operadores de telefonía móvil siempre se han opuesto a la aplicación que, de esta tasa, han realizado los diferentes municipios, la práctica totalidad de las Ordenanzas publicadas y liquidaciones practicadas por los referidos municipios han sido recurridas y avaladas, respectivamente.

Lo anterior ha llevado a que el TS plantease cuestión prejudicial ante el TJUE. Con fecha 12 de julio de 2012, el TJUE ha dictado sentencia a favor de las tesis defendidas por los operadores, determinando que la tasa de telefonía móvil sólo puede ser exigible a aquellos operadores que tengan derechos de instalación de recursos en una propiedad pública o privada, no resultando exigible al resto de operadores.

Como consecuencia de lo anterior, con fecha 15 de octubre de 2012 el TS ha dictado Sentencias estimatorias de los recursos de casación presentados por los operadores, considerando nulos, tanto los artículos de las ordenanzas municipales que exigían una tasa a los operadores de telefonía móvil que utilizan redes fijas ajena, como el método de cuantificación de la tasa basado en ingresos.

Estas sentencias deberán llevar a la anulación de las Ordenanzas y liquidaciones giradas por los diferentes municipios. Sin embargo, a pesar de este reconocimiento final a la posición defendida por los operadores en España,

el litigio en su conjunto ha supuesto un importante desembolso en términos de costes de gestión, así como enormes costes financieros derivados de la aportación de las garantías que han debido presentarse para recurrir las liquidaciones.

#### De acuerdo con las recientes

Sentencias del TJUE y el TS, aquellos operadores que simplemente utilizan las infraestructuras destinadas al suministro de servicios de telefonía móvil (no siendo propietarios de esas infraestructuras), no están obligados al pago de esta tasa. Asimismo, el TS ha establecido que esta tasa no puede calcularse mediante la aplicación de un método basado en ingresos.

Al analizar los otros países objeto del estudio, observamos que existen tasas similares tanto en Francia (cuyo importe se obtiene de una estimación de los beneficios que va a generar la utilización privativa del dominio público, así como de la calificación del dominio público, y se exige la misma tanto en los supuestos de aprovechamiento del dominio público local como si el operador se interconecta con las líneas fijas de telefonía), como en Italia<sup>17</sup> (se asemeja al coste de instalación y mantenimiento de las líneas de comunicaciones electrónicas). El régimen aplicable para esta tasa en el caso francés es el mismo régimen aplicable en relación con la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público por operadores de telefonía fija.

En el caso de Italia, se exige el pago de esta tasa, ya que se considera que los operadores deben indemnizar a las autoridades locales por la utilización de dominio público, asumiendo el coste de las instalaciones y de su mantenimiento. Este importe se estima en 0,6 euros por el número de líneas móviles.

<sup>17</sup> Decreto legislativo del 15/11/1993 n. 507. *Revisione ed armonizzazione dell'imposta comunale sulla pubblicità e del diritto sulle pubbliche affissioni, della tassa per l'occupazione di spazi ed aree pubbliche dei comuni e delle province nonché della tassa per lo smaltimento dei rifiuti solidi urbani a norma dell'articolo 4 della legge 23 ottobre 1992, n 421, concernente il riordino della finanza territoriale*

### 2.2.3 Impuesto sobre Actividades Económicas

El impuesto grava la realización de una actividad, siempre que se tenga una cifra de negocios superior a 1 millón de euros.

Los tipos impositivos aplicables para las actividades de los operadores son los siguientes:

- Telefonía fija: 137,48 euros por cada 1.000 abonados o fracción.
- Telefonía móvil: 632,11 euros por cada 1.000 abonados o fracción y 649,16 euros por cada antena.
- Otros servicios de comunicaciones electrónicas: 213 euros por cada 1.000 abonados o fracción.

Se establecen determinados beneficios fiscales, pero no son aplicables a las actividades del sector de telecomunicaciones, sino para las cooperativas, uniones, federaciones, etc. También existen ciertos beneficios fiscales potestativos para los Ayuntamientos, como son; el inicio de actividad empresarial, fomento del empleo, utilización de energías renovables y sujetos pasivos que obtengan una renta inferior a la

determinada por las respectivas Ordenanzas. Además, se encuentran exentos del pago las Administraciones públicas y sus respectivos organismos autónomos de carácter administrativo. En el ejercicio 2010, el importe exigido al sector en España ascendió a 88,5 millones de euros.

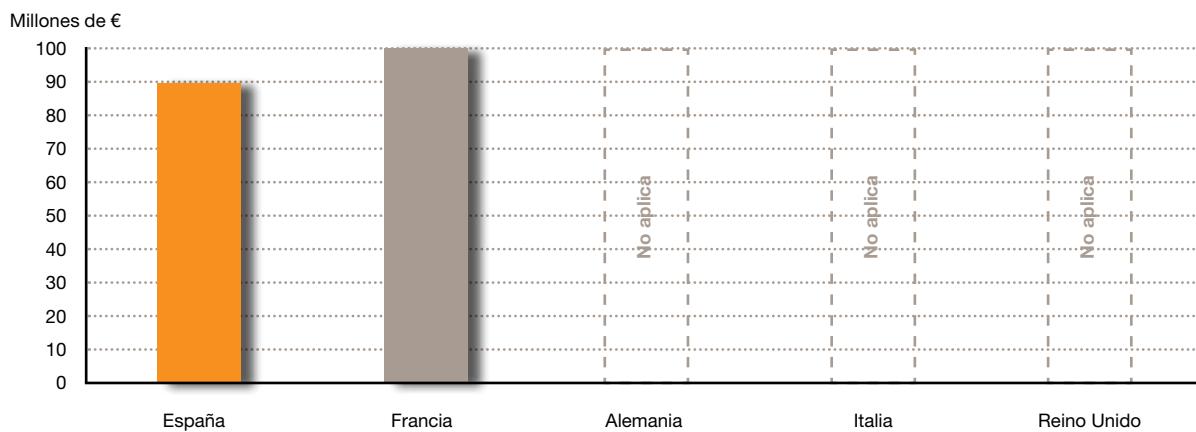
---

**El impuesto se recauda centralizadamente por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que se encarga de distribuirlo a las Diputaciones provinciales y municipios, lo cual permite, tanto una gestión más eficiente del propio impuesto, como un significativo ahorro respecto de los costes de gestión.**

---

El único país europeo objeto de la presente comparativa en el que resulta de aplicación dicho impuesto es en Francia (*Contribution sur la Valeur Ajoutée* (CVAE)), aunque sólo es exigible a los contribuyentes que no estén exentos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y que obtengan un importe neto de la cifra de negocios superior a 500.000 euros. Para las compañías cuyo importe neto de la cifra de negocios se

Figura 10.  
Comparativa recaudación IAE 2010.



Fuente: Análisis PwC.

sitúe entre 500.000 euros y 50 millones de euros, se establece una escala de gravamen que oscila entre 0 y 1,5%. Dicho impuesto se devenga anualmente. Adicionalmente, se establece un límite máximo para este impuesto, que implica que la suma del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y por Actividades Económicas no puede ser superior al 3% del beneficio (valor añadido).

#### **2.2.4 Tasa por apertura de zanjas, calicatas y calas**

Esta tasa grava en España la apertura de zanjas, calicatas y calas en el dominio público municipal, dependiendo el valor del tipo impositivo de la regulación de cada municipio/ayuntamiento. El devengo se encuentra ligado al momento de solicitud de la licencia por apertura de zanjas y requiere una gestión descentralizada.

Cabe señalar que, dependiendo de la Ordenanza de cada municipio, se establece la incompatibilidad entre esta

tasa por apertura de zanjas, calicatas y calas y la tasa por aprovechamiento especial del dominio público municipal por operadores de telefonía fija. En estos casos de incompatibilidad, se liquidará la Tasa de aprovechamiento especial del dominio público municipal por operadores de telefonía fija. En el ejercicio 2010, el importe abonado por el sector en España en concepto de esta tasa ascendió a 0,1 millones de euros.

---

Esta tasa no resulta de aplicación en ninguno de los países europeos objeto de análisis.

---

#### **2.2.5 Impuesto sobre Bienes Inmuebles**

Este impuesto grava la constitución de derechos (entre otros, de propiedad) sobre bienes inmuebles rústicos y urbanos. En España, este impuesto se grava con un tipo impositivo calculado sobre el valor catastral de la propiedad urbana: mínimo 0,4% y máximo 1,1% y/o propiedad rústica: mínimo 0,3% y máximo 0,9%, siendo los tipos impositivos medios nacionales del 0,75% para suelo urbano y 0,6% para el suelo rústico.

El devengo de este impuesto es anual y se produce el primer día del periodo impositivo, que coincide con el año natural.

A pesar de que existen determinados beneficios fiscales, éstos no resultan de aplicación a las actividades de telecomunicaciones, sino a las actividades de urbanización, construcción y promoción de viviendas de protección oficial y terrenos rústicos. Adicionalmente, también existen beneficios fiscales potestativos para los Ayuntamientos, que no son aplicables a las actividades del sector de las telecomunicaciones directamente, sino que son aplicables a los inmuebles dedicados a las actividades primarias de



carácter agrícola, ganadero, forestal, pesquero o análogas; en caso de variación de valores catastrales, a los organismos públicos de investigación y enseñanza universitaria, inmuebles de características especiales y por la instalación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

Este impuesto se recauda en los cuatro países objeto de comparativa en el presente estudio Francia, Alemania, Italia y Reino Unido. El sistema de cálculo de este impuesto en el resto de países es similar al español, con las particularidades de que, en Reino Unido, la contribución exigida asciende al 48,5% del valor catastral, mientras que, en Francia, se pueden distinguir tres contribuciones diferentes, como son el *l'impôt foncier, taxe sur les biens immobiliers y la Cotisation économique territoriale*. Los dos primeros tributos se exigen a los propietarios de bienes inmuebles, mientras que el tercero se exige a las entidades que dispongan de bienes inmuebles. El primero y el tercero se calculan con base en el valor catastral de los bienes inmuebles, mientras que el segundo se calcula en función del valor de mercado del inmueble. Este último tributo forma, junto al Impuesto sobre Actividades Económicas la denominada "cotización económica territorial". Todos estos tributos se devengán anualmente.

#### **2.2.6 Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**

Este tributo grava la realización de cualquier tipo de construcción, instalación u obra que requiera una licencia de obras. El tipo impositivo máximo es del 4% del valor de la construcción. En el ejercicio 2010, el importe abonado por el sector en España en concepto de este impuesto ascendió a 2,1 millones de euros.

Adicionalmente, se recogen bonificaciones de aplicación potestativa por parte de los Ayuntamientos (como son las construcciones declaradas de especial interés, viviendas de protección oficial o las que favorezcan las condiciones de acceso para los discapacitados), pero que no resultan aplicables a las actividades del sector.

Este tributo sólo resulta de aplicación en Italia<sup>18</sup> de entre los países del estudio, y la exacción del mismo se ha cedido a los ayuntamientos, por lo que son estos los que deciden exigir o no dicho tributo.

#### **2.2.7 Régimen especial de Telefónica de España**

La Ley 15/1987, de Tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España (CTNE), establece un régimen especial de tributación local para la actual Telefónica de España, S.A.U.

Mediante dicho régimen, se sustituyen las deudas tributarias o contraprestaciones derivadas de los tributos y precios públicos locales, con excepción del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por el pago de una compensación en metálico de periodicidad anual, que asciende al 2% (1,9% para los Ayuntamientos, 0,1% para las Diputaciones Provinciales) de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtenga en cada término municipal y demarcación provincial, respectivamente.

La compensación se ingresa en la Administración Central del Estado, que es la encargada de distribuirla entre las entidades locales.

En el ejercicio 2010, Telefónica ha abonado la cantidad de 171 millones de euros en concepto de este régimen especial.

<sup>18</sup> Legge del 28/01/1977 n. 10. Norma per l'edificabilità dei suoli.

### 2.3 Análisis comparativo de la fiscalidad específica

Como resultado del análisis llevado a cabo en los distintos países del estudio, y con base en una modelización de cargas para un determinado operador tipo (ver sección 5 del informe), se puede concluir que España soportaría una carga tributaria específica cercana al 3,4% de la cifra de negocio, significativamente superior a la media de los países objeto de estudio. En este sentido, el sector de las telecomunicaciones en España resulta ser de los más gravados por cargas tributarias específicas en comparación con los otros países objeto de estudio.

Tal y como recoge la figura 11, las cargas tributarias específicas han supuesto, durante el ejercicio 2010, un gravamen cercano al 3,4% del importe neto de la cifra de negocios del sector en España.

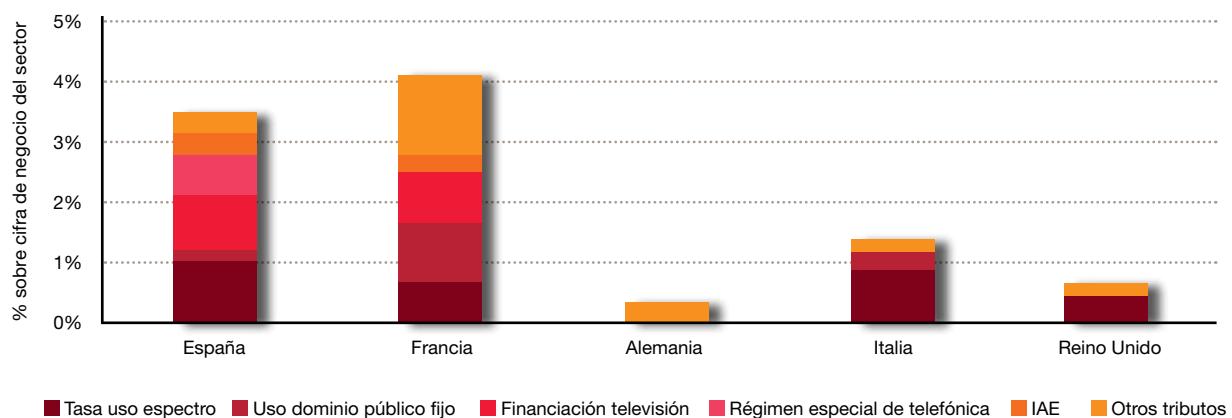
En Alemania, Italia y Reino Unido la carga soportada es mucho menor que en

España y Francia, principalmente por el mínimo peso de la tributación local, y la no exigencia de tributos como la Aportación para la financiación de RTVE.

Analizando el resultado del operador tipo para la tributación específica en España, se observa que los principales tributos en consideración a la cuantía son:

- Aportación para la financiación de RTVE: aportación que deben realizar tanto los operadores de comunicaciones electrónicas como los concesionarios o prestatarios de servicios de televisión, a efectos de financiar la actividad de RTVE. (243 millones de euros)
- Tasa por reserva del dominio público radioeléctrico: reserva de cualquier frecuencia del dominio público radioeléctrico, a favor de una o varias personas o entidades, para realizar un uso privativo de las mismas (266 millones de euros).

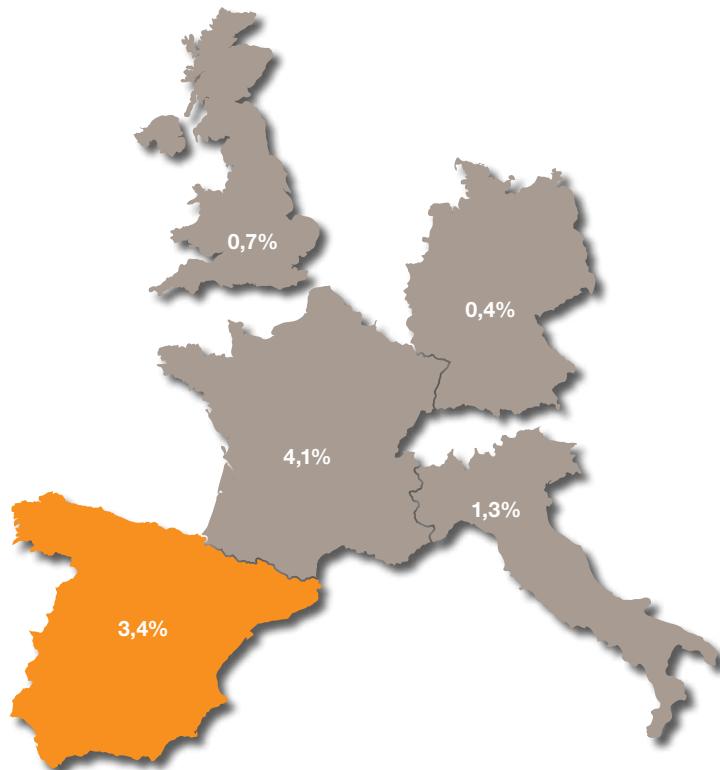
Figura 11.  
Tributación específica del sector.



Fuente: Análisis PwC.

Figura 12.

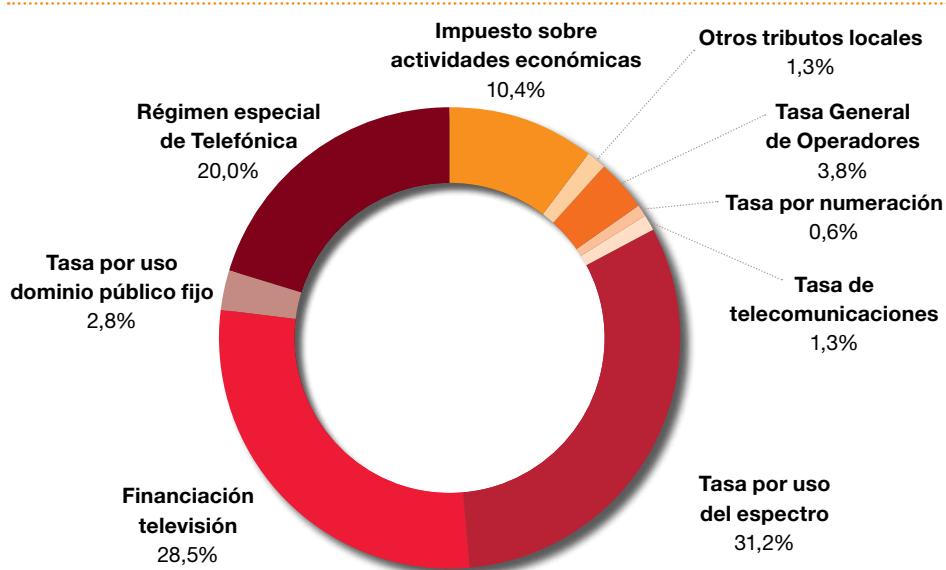
**Comparativa de tributación específica.**



Fuente: Análisis PwC.

Figura 13.

**Distribución de cargas fiscales.**



Fuente: Análisis PwC.

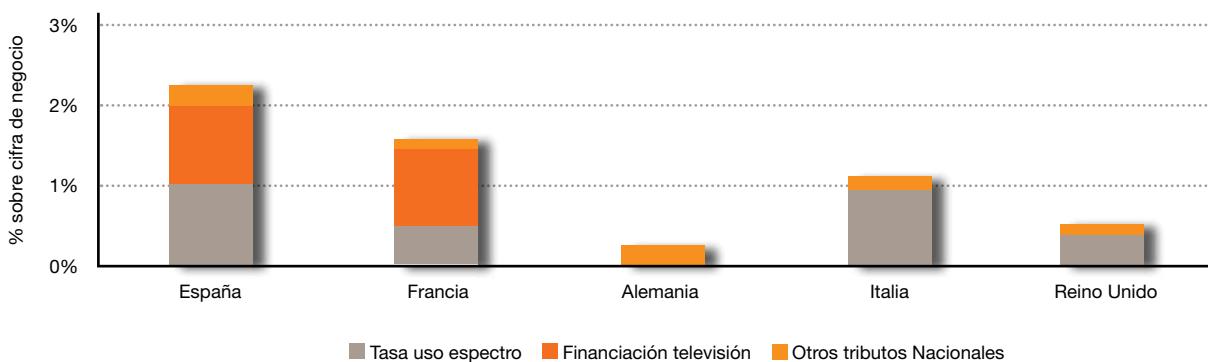
Si analizamos la tributación específica de los distintos niveles de la Administración Pública, tal y como se observa en la figura siguiente, los operadores españoles son los más gravados con cargas específicas de carácter estatal.

Analizando otros niveles de la Administración Pública, cabe también señalar que, al sector de las telecomunicaciones en España, se le exige una elevada cantidad destinada a la financiación de las Administraciones Locales (con un importe aproximado de 295 millones de euros anuales). Tal y

como se ha mencionado, adicionalmente a la carga tributaria directa impuesta por las entidades locales, hay que destacar el coste de gestión añadido, y soportado por los operadores, al tener, la mayoría de estos tributos, una gestión descentralizada.

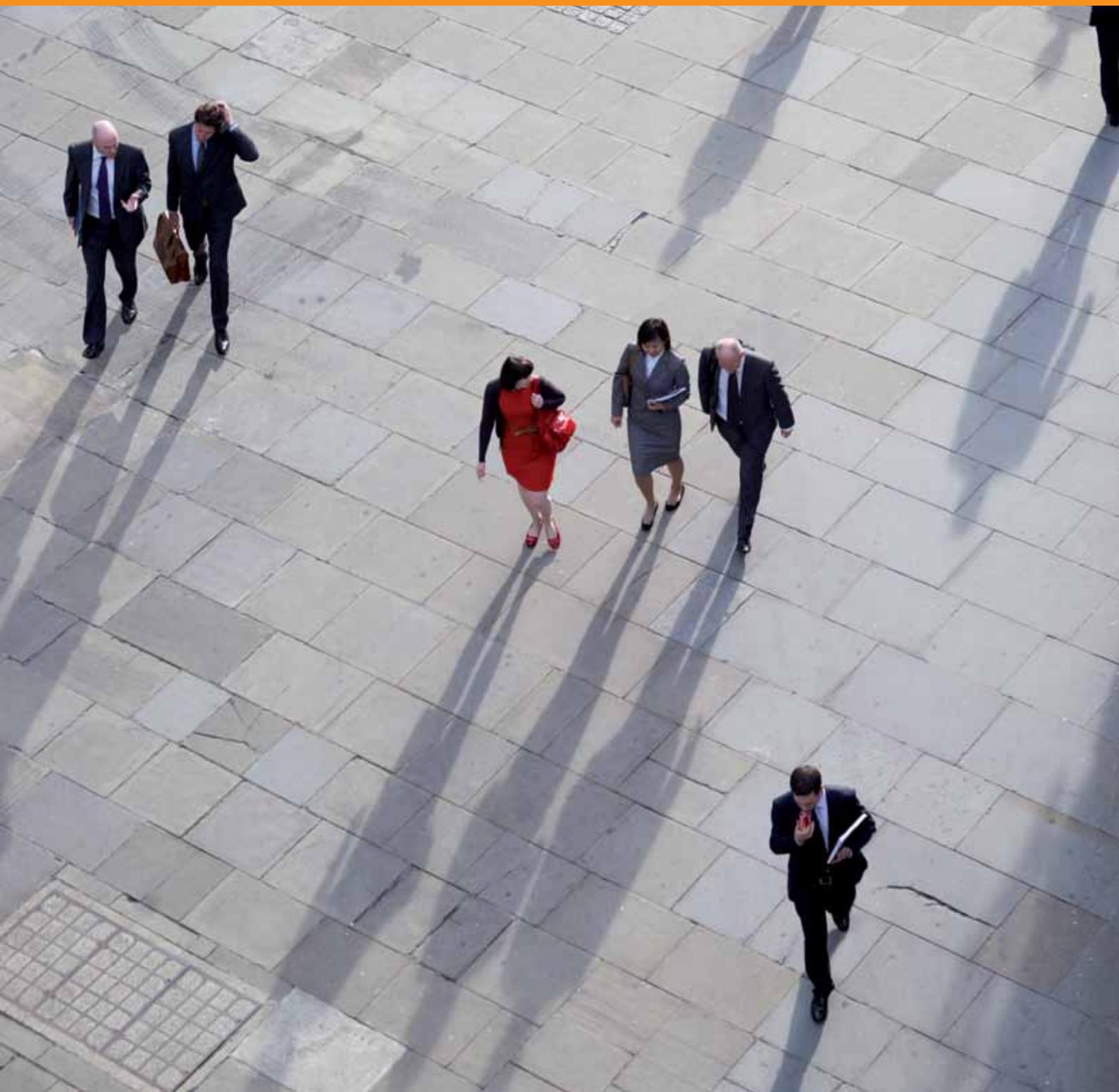
En el caso de España, Francia e Italia, además de la tributación nacional, los operadores soportan cargas locales que, principalmente, gravan el uso del dominio público. Alemania y Reino Unido, no cuentan con este tipo de tributación, y en Italia, aunque existe, el importe es mucho más reducido.

Figura 14.  
**Agregado de tributación nacional específica del sector.**



Fuente: Análisis PwC a partir de datos de fuentes públicas.

### 3. Tributos no específicos



Si bien los impuestos analizados a continuación no son tributos específicos del sector de las telecomunicaciones, ha sido necesario proceder a su análisis a los efectos de determinar, tanto la carga tributaria, como la presión y esfuerzo fiscal que caracteriza al sector de las telecomunicaciones.

### 3.1 Impuesto sobre Sociedades

Con carácter general, el Impuesto sobre Sociedades (IS) grava la renta mundial obtenida por las entidades residentes en un territorio, generalmente, durante un período de 12 meses. La base imponible del impuesto se obtiene aplicando al resultado contable los ajustes extracontables correspondientes. Una vez obtenida la cuota, se pueden aplicar determinadas deducciones y bonificaciones fiscales.

En España el devengo de este impuesto se produce una vez al año, aunque existe la obligación de realizar tres pagos a cuenta, en abril, octubre y diciembre, que se deducen de la cuota final. El tipo de gravamen nominal del impuesto,

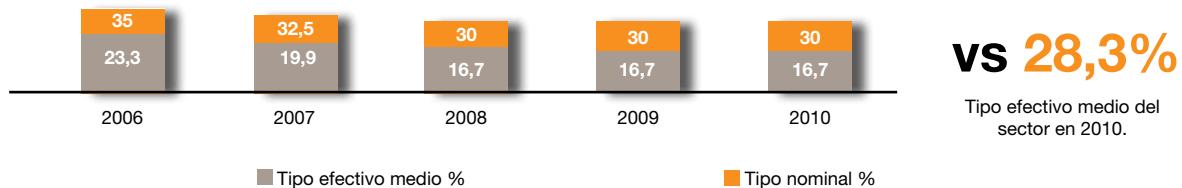
para el ejercicio 2010, fue el 30% de la base imponible, si bien, el tipo efectivo del impuesto, para la mayoría de los sectores productivos de España, suele ser inferior al tipo nominal de gravamen. Sin embargo, esta situación no se produce, en términos individuales, en los operadores del sector de las telecomunicaciones, donde el tipo medio efectivo en 2010 fue del 28,3%.

Individualmente considerados los principales operadores en España, cabe concluir que el tipo impositivo efectivo se aproxima, cada vez en mayor medida, al tipo nominal de gravamen del 30%, debido a que las deducciones y bonificaciones fiscales establecidas por la normativa, en su mayoría, no les resultan de aplicación.

El tipo impositivo nominal en los países objeto de estudio, considerando cada uno de los conceptos locales incluidos dentro del sistema de exacción de este impuesto, es ligeramente diferente, pero tal y como se puede apreciar en la figura 16, en general, los tipos de gravamen tienden a ser parecidos al tipo español del 30%.

Figura 15.

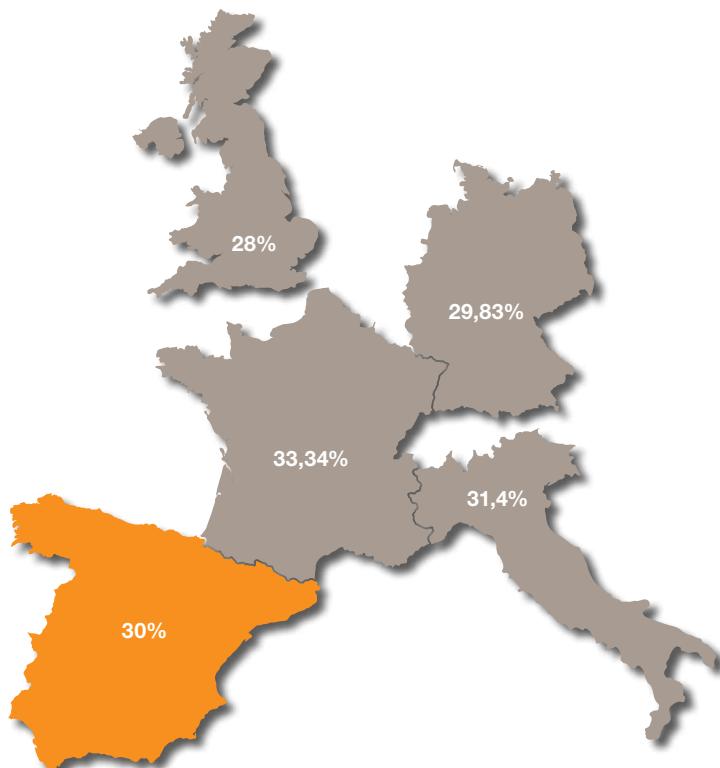
Evolución del tipo nominal y el tipo efectivo medio nacional del Impuesto sobre Sociedades.



Fuente: Informe anual Agencia tributaria y cuentas anuales de los operadores.

Figura 16.

**Comparativa de los tipos impositivos nominales del Impuesto sobre Sociedades en 2010.**



Fuente: Análisis PwC.

En este sentido, en Francia, el tipo general del IS es el 33,33%. Adicionalmente, se aplica un recargo del 3,30% que se fija sobre la parte de la cuota del impuesto que excede de 763.000 euros. El tipo final asciende a 34,34%.

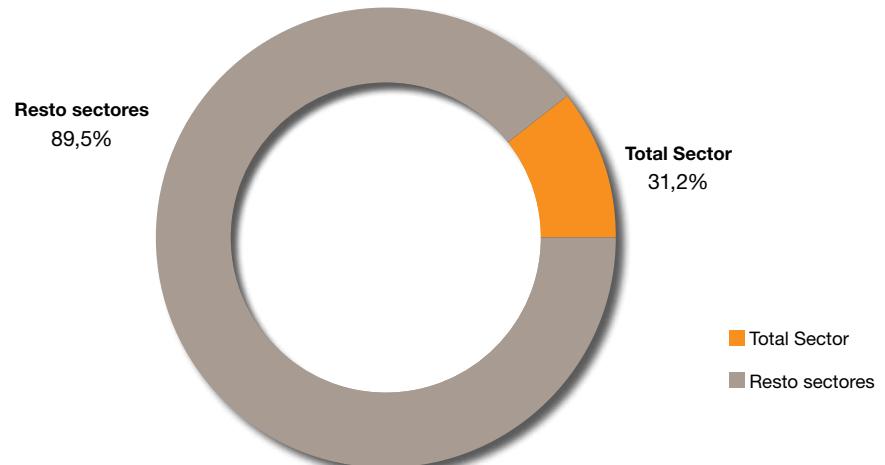
Por otra parte, Alemania tiene un tipo general del 15% sobre el que se aplica un recargo del 5,5% y, adicionalmente, los municipios incrementan dicho tipo en el denominado *Trade Tax*, que grava el beneficio, siendo su tipo medio el 14%, por lo que el tipo impositivo final asciende a 29,83%.

En Italia, existen dos niveles de imposición: una imposición estatal, *imposta sul reddito delle Società* (IRES)

que se refiere al Impuesto sobre Sociedades en sentido estricto y alcanza el 27,5% y una imposición regional, *imposta regionale sulle attività produttive* (IRAP), impuesto exigido por la producción regional y que asciende a 3,90%. El tipo italiano asciende, por lo tanto, a 31,40%.

Por último, cabe señalar que Reino Unido está siguiendo una tendencia decreciente en relación con el tipo impositivo del IS, de tal forma que el tipo impositivo en el ejercicio 2010 de Reino Unido ascendió al 28%, pero disminuyó al 26% para el ejercicio 2011, y se prevé una disminución del mismo en un 1% anual hasta alcanzar el tipo del 23%, lo que se resume en una disminución del tipo de gravamen de 5

Figura 17.  
**Comparación IS devengado sobre sociedades.**



Fuente: Análisis PwC a partir de cuentas anuales individuales e Informe anual de Recaudación Tributaria 2010.

puntos porcentuales en un plazo de 3 años.

Tal y como se observa en la figura 17, la contribución del total del sector a la recaudación del IS en 2010, se encuentra por encima del 10% del total recaudado.

Por otra parte, cabe señalar que, en España, se han introducido, durante los ejercicios 2011 y 2012, numerosas modificaciones en la regulación relativa al IS. En particular, dichas modificaciones han sido introducidas por el Real Decreto-Ley 9/2011, de 19 de agosto de 2011, Real Decreto 12/2012, de 30 de marzo de 2012, el Real Decreto-Ley 20/2012, de 14 de julio de 2012 y, previsiblemente, por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2013, que a fecha de realización de este informe, aún se encuentra pendiente de aprobación.

Las modificaciones más relevantes que se han introducido mediante la normativa referida, han sido: limitación a la deducibilidad de los gastos financieros, limitación de la deducibilidad del

inmovilizado intangible con vida útil indefinida (que pasa de un 10% al 2%), limitación de la compensación de las Bases Imponibles Negativas a un 25% de la base imponible previa para las grandes empresas (consideración que tienen todos los operadores en España), se suprime la libertad de amortización en elementos nuevos del activo material fijo e inversiones inmobiliarias, se limita la deducción del fondo de comercio al 1%, así como la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios.

Como se puede apreciar de la información expuesta anteriormente, adicionalmente al hecho de que las Cuentas Anuales individuales de los operadores en España reflejan, en 2010, una quasi-equiparación del tipo nominal y el tipo efectivo, esta situación de aproximación del tipo efectivo al nominal se acentúa sobre la base de los cambios legislativos establecidos recientemente, que, cada vez más, limitan cualquier compensación de créditos fiscales o eventual reducción de la base imponible del impuesto.

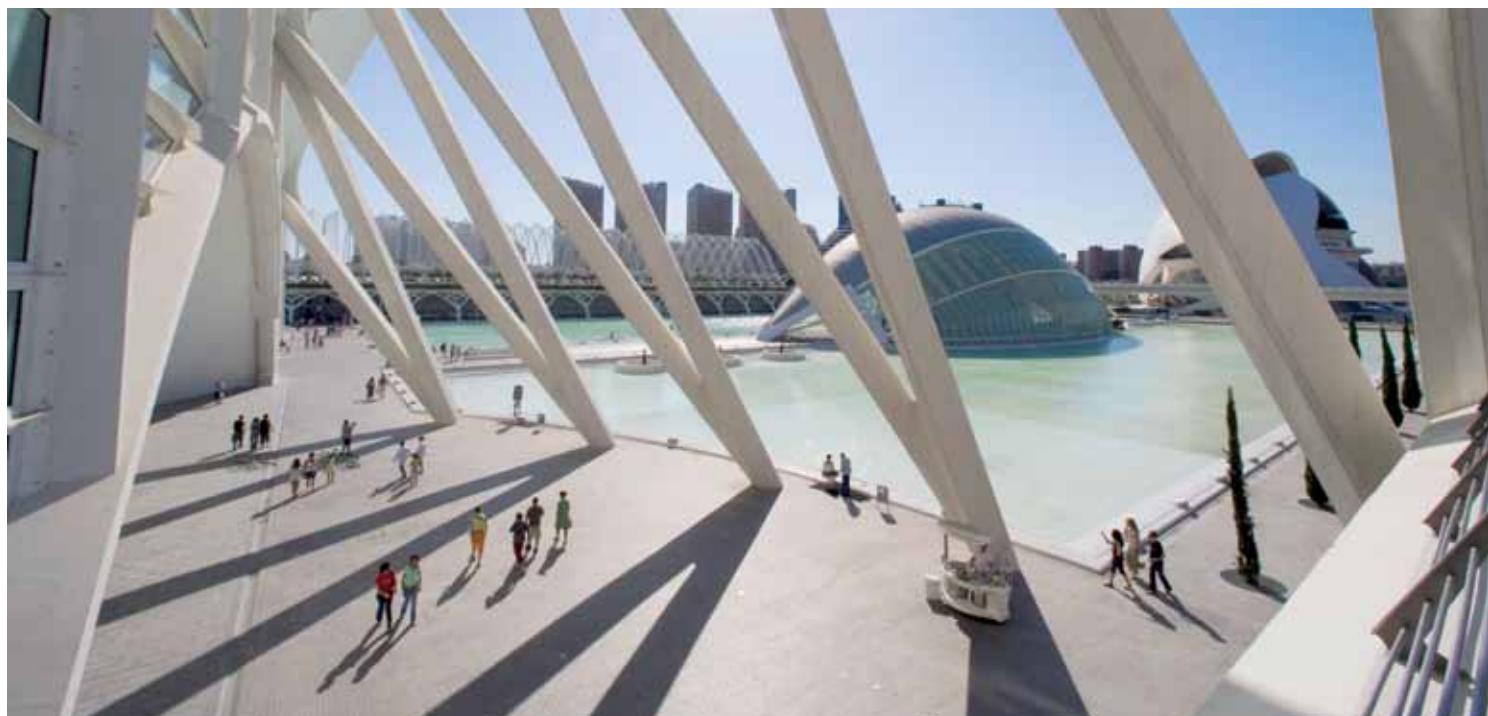
### **3.2 Impuesto sobre el Valor Añadido**

Las prestaciones de servicios realizadas por el sector de las telecomunicaciones durante el ejercicio 2010 estaban gravadas al tipo general del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) del 18%, salvo en el caso de la televisión digital, que se aplicaba el tipo reducido del 8%. En las Islas Canarias se aplica el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que, a partir del 1 de julio de 2012, ha eliminado la exención que operaba sobre los servicios de telecomunicaciones, y sujeta los mismos a tributación al tipo general actualizado del 7%. Por último, en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, se aplica el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y las Importaciones (IPSI) (8% y 4% respectivamente). Desde el 1 de octubre de 2012, el tipo del IPSI en Ceuta aplicable a los servicios de telecomunicaciones se ha incrementado del 8% al 10%.

Si bien este impuesto no supone una carga específica del sector, ya que se trata

de un impuesto neutro para las empresas, sí representa un significativo aporte de valor del sector a la economía española, habiéndose incrementado notablemente el tipo impositivo del impuesto en los últimos 25 años y con ello, la aportación del sector.

Esta situación de incremento mantenido, junto con el reciente aumento de tipos aprobado por el gobierno, cuya entrada en vigor se produjo en el mes de septiembre (estableciendo un tipo general del 21%), provoca una disminución del poder adquisitivo de la población al tener que destinar parte de sus recursos al pago de impuestos, encareciendo el precio del servicio. En particular, en el ejercicio 2010, el tipo impositivo general del IVA se incrementó del 16% al 18%. La relación directa entre el consumo y el tipo de los impuestos indirectos, podría suponer, en un contexto de descenso de renta disponible, una restricción todavía mayor de la utilización de los servicios de telecomunicaciones por parte de los usuarios, al igual de lo que podría suceder en otros sectores.



El tipo de gravamen del IVA durante el ejercicio 2010, en el resto de los territorios de la Unión Europea objeto del presente estudio, se aproximan al tipo español, siendo el de Reino Unido un 17,5%, Italia es un 20%, 19% en Alemania y 19,6% en Francia.

De países analizados en el presente informe todos tienen ciertos territorios con la consideración de “especiales” (misma consideración que las Islas Canarias, Ceuta y Melilla), al no serles de aplicación el IVA que se aplica al resto del territorio.

En particular, en Italia, estos territorios son Livigno, Campione y las aguas

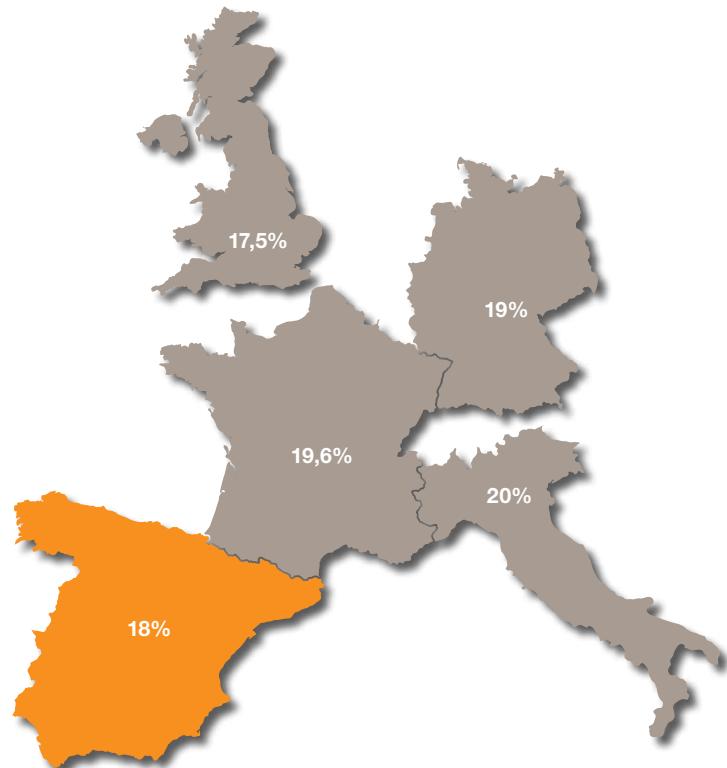
nacionales del lago de Lugano; en Alemania, la isla de Helgoland y el territorio de Büusingen; en Francia, los Departamentos de ultramar; y en Reino Unido, las islas del Canal.

No obstante, dichos territorios no pueden compararse con las Islas Canarias en cuanto a población o volumen de operaciones, puesto que éste territorio tiene una población que alcanza los 2,1 millones de habitantes, mientras que el resto de territorios especiales tiene una población muy inferior, salvo el caso de los departamentos de Ultramar en Francia que tienen una población de 2,7 millones de habitantes.

---

Figura 18.  
**Tipos impositivos nominales del IVA en 2010.**

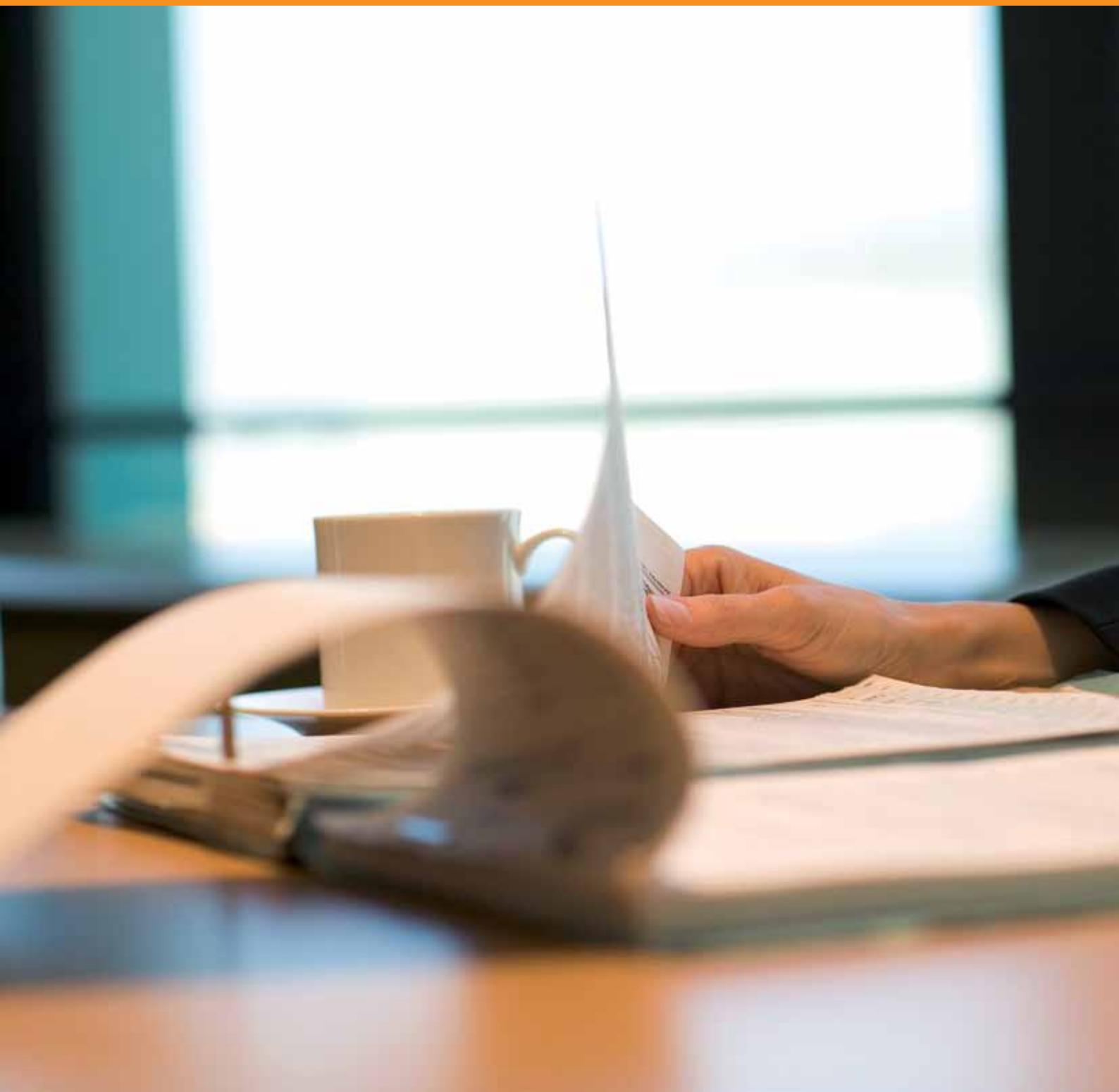
---



Fuente: World Tax Summaries, PwC.

---

## 4. *Cargas regulatorias*



Desde el punto de vista legal regulatorio, más allá del análisis de implicaciones fiscales anteriormente realizado, existen numerosas cargas de obligado cumplimiento aplicables a los operadores con origen en la normativa comunitaria que ha venido siendo incorporada a la legislación local en los países objeto del presente informe.

Así, desde el origen de la regulación comunitaria del sector de las telecomunicaciones, mediante las Directivas del denominado “paquete telecom” en 2002, hasta sus más recientes modificaciones, se han venido desarrollando diferentes y numerosas cargas de obligado cumplimiento para los operadores, según han sido incorporadas a las legislaciones de los países objeto de estudio.

De esta forma, el listado de obligaciones aplicables a los operadores en forma de las cargas regulatorias discurre desde la obligación de financiación conjunta del denominado “Servicio Universal”, hasta la específica protección de consumidores y usuarios de los servicios de comunicaciones electrónicas, pasando, entre otras, por (i) las obligaciones sobre conservación de datos, (ii) las obligaciones sobre conservación de número o “portabilidad”, (iii) las obligaciones sobre financiación de la producción audiovisual, (iv) las obligaciones sobre interceptación legal de las comunicaciones, o también, (v) las obligaciones sobre cuestiones relacionadas con actividades de juego “online”.

Las citadas obligaciones suponen, sin duda, cargas de obligado cumplimiento para los operadores, que lógicamente se traducen en los correspondientes costes asociados. Además, si bien es cierto que, de acuerdo con lo señalado, el origen legal de las mismas es común para todos los países objeto de estudio (Directivas

europeas), no lo es menos que la transposición interna a las legislaciones nacionales así como la aplicación práctica de estas cargas arroja diferencias en cuanto a aquellas cargas exigibles a los operadores en España, con respecto al resto de países objeto de estudio.

Por lo tanto, en el presente capítulo nos centraremos en establecer y analizar las diferencias que pueden advertirse en dos de estas cargas: las obligaciones sobre financiación del coste de la prestación del Servicio Universal y las obligaciones sobre financiación de la producción audiovisual.

#### **4.1 Financiación del Servicio Universal**

La Directiva de Servicio Universal permite que se designe a uno o varios operadores para que presten el Servicio Universal y que la financiación del coste neto de la prestación de este servicio se realice (i) mediante una compensación con cargo a fondos públicos, ó (ii) mediante el reparto entre los proveedores de servicios y redes de comunicaciones electrónicas.

La transposición de la Directiva de Servicio Universal en España se llevó a cabo por la Ley General de Telecomunicaciones, desarrollada en este aspecto por el Real Decreto 424/2005, y modificada recientemente por el Real Decreto 13/2012.

En España se designó a Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, “Telefónica”) como el operador prestador del Servicio Universal y se estableció un régimen de financiación que recae únicamente en el sector, mediante el reparto del coste neto de la prestación del Servicio Universal entre los operadores que designa la CMT, según criterios que tienen en cuenta,

entre otros conceptos, los ingresos de estos operadores, el volumen de mercado, etc.

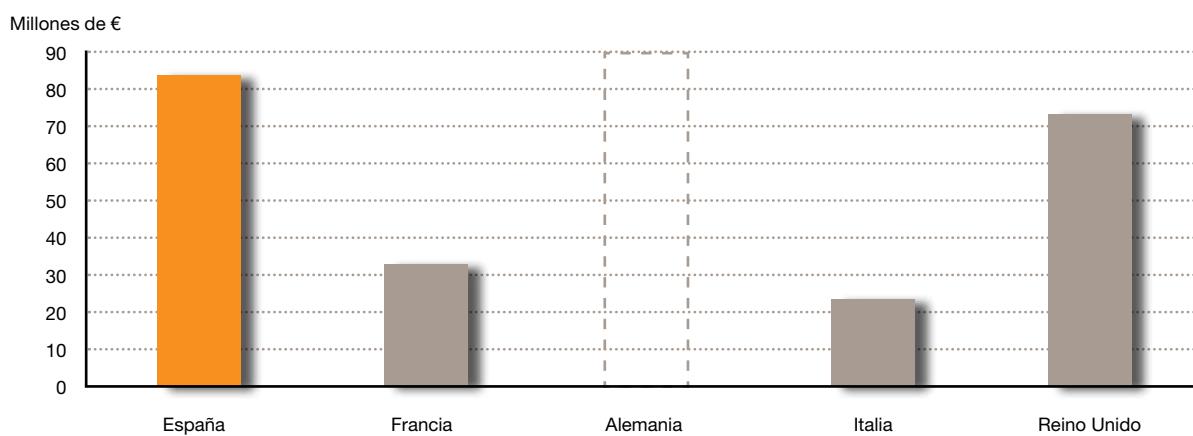
De un análisis comparativo, podemos advertir diferencias que permiten concluir cómo en términos globales, en España, los operadores soportan un carga mayor que en el resto de países objeto de estudio, con base en lo siguiente:

En 2004, (última estimación de coste del mencionado servicio existente en aquellos países objeto de estudio que sí imponen obligaciones de financiación a cargo del sector), el coste neto de prestación del Servicio Universal en España ascendió a 83,85 millones de euros, mientras que en Francia ascendió a 33,28 millones de euros y en Italia supuso 25,9 millones de euros. Igualmente, para el año 2010, Telefónica de España, S.A.U. ha estimado el coste en 51,9 millones de euros (actualmente bajo análisis por parte de la CMT), mientras que en Francia ascendió en el citado año a 20,33 millones de euros, según ARCEP.

Desde un punto de vista más conceptual, es necesario destacar que la normativa sobre Servicio Universal aplicable en el Reino Unido recoge específicamente las obligaciones equivalentes propias del Servicio Universal (“Electronic Communications Order, 2003”), siendo que los operadores British Telecom (“BT”) y Kingston Telecom Solutions, Ltd. (“Kingston”) fueron designados para la prestación de las obligaciones derivadas de tal concepto. No obstante, hasta la fecha, la autoridad nacional de regulación (OFCOM) no ha exigido contribución alguna por parte del resto de operadores a la financiación del coste de prestación del Servicio Universal, siendo que, por lo tanto, BT y Kingston no reciben actualmente ningún tipo de compensación.

En efecto, BT y Kingston no reciben ninguna compensación por la prestación de estos servicios, debido a que no se considera que constituya una “carga injustificada” para ellos. Por tanto, la financiación del mismo recae exclusivamente en estos dos operadores, sin que el resto deba contribuir al

**Figura 19.**  
**Coste neto del Servicio Universal**



Fuente: AGCOM, ARCEP, CMT, OFCOM.

mantenimiento de estos servicios. El criterio de OFCOM descansa sobre la idea de que el coste de la prestación de las obligaciones de Servicio Universal es estable y que el mismo se compensa mediante la imagen de marca de los operadores que así lo prestan.

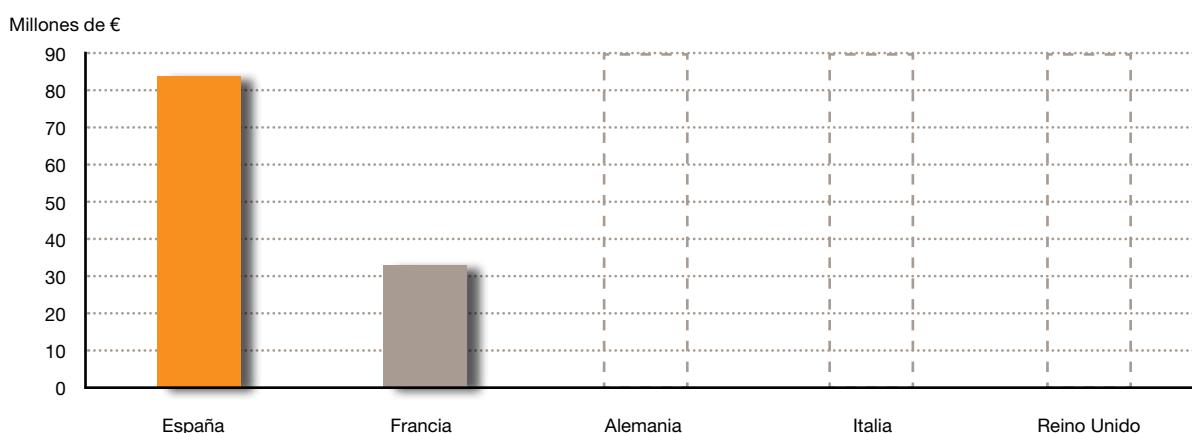
En Alemania, por su parte, aún cuando la normativa sí establece las obligaciones de Servicio Universal y se prevé la financiación con cargo al sector, hasta la fecha no ha sido designado ningún operador que deba cumplir y prestar las obligaciones de Servicio Universal, pues se considera que la prestación de estos servicios está ya cumplida por el mercado de manera satisfactoria. La inexistencia de operador designado para la prestación del Servicio Universal en Alemania provoca la consecuente inexistencia de obligación de financiación del mismo y, por lo tanto, los operadores no soportan esa carga.

Por último, resulta muy relevante que España es el único país de los que son objeto de estudio que incluye dentro del concepto de Servicio Universal la obligación de prestar acceso a Internet a una velocidad mínima de 1 Mbps. Esta

novedad conllevará un fuerte impacto en el sector, ya que se mantiene la financiación del coste del Servicio Universal exclusivamente en un ámbito privado (sector). Asimismo, aún cuando no existe actualmente una estimación del impacto que puede suponer, la CMT se encuentra ya trabajando en el análisis del coste del Servicio Universal incluyendo esta obligación.

Por lo tanto, el análisis anterior concluye que, si bien el concepto y las obligaciones derivadas del Servicio Universal están previstas en las Directivas europeas, existen algunas diferencias comparativas en cuanto al coste que puede suponer su mantenimiento así como el contenido y alcance de las obligaciones incluidas dentro del concepto de Servicio Universal, pues en los casos analizados ni en Alemania ni en el Reino Unido existe una obligación de sostenimiento económico y financiación de tal Servicio Universal por parte de los operadores, al contrario de lo que sí ocurre en España, Francia e Italia, siendo que, además el coste neto del Servicio Universal es significativamente mayor en España que en el resto de países objeto de estudio.

Figura 20.  
**Servicio Universal: Cantidades pagadas por el sector.**



Fuente: AGCOM, ARCEP, CMT, OFCOM.

Tabla 4.  
**Análisis comparativo del Servicio Universal.**

	España	Francia	Alemania	Italia	Reino Unido
Operador designado	Telefonica	France Telecom	✗	Telecom Italia	BT/Kingston
Financiación del sector	✓	✓	✗	✓	✗
Acceso a internet 1Mbps	✓	✗	✗	✗	✗

Fuente: Análisis PwC.

España es, además, es el único país de los que son objeto de análisis, donde actualmente existe la obligación de prestar servicios de acceso a Internet a una velocidad de 1 Mbps, como parte del Servicio Universal con cargo exclusivamente al sector, lo que por sí mismo supone una diferencia significativa con respecto al resto de países objeto de estudio.

#### **4.2 Financiación de la producción audiovisual**

La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante, “Ley General de Comunicación Audiovisual”) impone en España obligaciones a los operadores para la financiación de la producción europea de películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y películas y series de animación.

A tal efecto, según se establece en la citada Ley General de Comunicación Audiovisual, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva privados de cobertura estatal o autonómica (incluyendo los operadores de comunicaciones electrónicas que difundan canales de televisión y los prestadores de catálogos de programas) deben contribuir anualmente con el 5%

de los ingresos devengados en el ejercicio anterior conforme a su cuenta de explotación, correspondientes a los canales en los que emiten estos productos audiovisuales con una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción.

La anterior regulación nacional (Ley 25/1994, de 12 de julio) circunscribía esta obligación a aquellos operadores de televisión que tuviesen la “responsabilidad editorial” de canales de televisión en cuya programación se incluyeran largometrajes cinematográficos de producción actual, por lo que el cambio legislativo ha ampliado esta obligación, eliminando el requisito de ostentar la “responsabilidad editorial” sobre canales de televisión.

Al igual que en las obligaciones sobre la financiación del Servicio Universal, al realizar un análisis comparativo entre las obligaciones aplicables a los operadores en España y las existentes en el resto de países objeto de estudio, se pueden observar diferencias significativas que permiten concluir que, en España, los operadores soportan un mayor cargo que en el resto de países.

Así en Reino Unido estas obligaciones sobre financiación de la producción audiovisual no descansan sobre los

operadores en ningún caso, sino que recaen principalmente sobre autoridades locales y agencias de desarrollo de carácter regional. De igual forma, en Alemania también se ha optado por la financiación pública de este tipo de obligaciones, asumiendo las mismas determinadas autoridades para el desarrollo de producciones televisivas de tipo local o regional. Esto supone una diferencia significativa con respecto a la situación en España, ya que en estos dos países los operadores no están obligados a contribuir a la financiación de la producción audiovisual.

Por su parte, en Francia, existe una obligación de financiación similar, pero presenta diferencias que pueden ser significativas ya que las obligaciones de financiación para los operadores que distribuyan servicios de televisión varían en un rango entre el 0,5% para los ingresos anuales entre 10 y 75 millones de euros y el 4,5% para los ingresos anuales superiores a 530 millones de euros. Esto supone una diferencia importante ya que, en lugar de un tipo fijo del 5% sobre ingresos aplicable en España, existe un rango en función de los ingresos.

Italia, a su vez, también impone obligaciones de financiación de la producción audiovisual, pero asimismo presenta algunas diferencias con la situación de España, puesto que las citadas obligaciones de financiación ascienden al 10% de los beneficios netos para el caso de operadores prestadores de servicios de comunicación televisiva (para la producción, financiación y adquisición de producciones europeas) y del 5% de los beneficios netos para los prestadores de servicios de televisión bajo demanda. Esto también supone una diferencia con respecto a la situación en España, ya que las obligaciones de financiación recaen sobre el beneficio neto en lugar de sobre los ingresos.

La descripción anterior trae como resultado la mayor carga que supone el gravamen existente en España en comparación con el que existe en otros países, donde recae sobre el beneficio neto en lugar de sobre los ingresos (Italia), o bien donde existen porcentajes decrecientes en función de la cuantía de los ingresos (Francia), teniendo en cuenta además que en otros dos países (Reino Unido y Alemania) no existen estas obligaciones para los operadores.

## *5. Análisis global de las principales cargas del sector*



Siguiendo con el análisis de la fiscalidad específica del sector, junto con el de algunos tributos no específicos (IS), así como otras cargas regulatorias (servicio universal, financiación de la producción audiovisual), y con el objetivo de realizar una comparación entre la presión que éstas suponen en los cinco principales sectores de telecomunicaciones de Europa (España, Francia, Alemania, Italia y Reino Unido), se ha desarrollado un modelo de operador tipo que permite evaluar como impactarían estos tributos y cargas regulatorias en el beneficio de una empresa arquetipo que operase en cada uno de estos países.

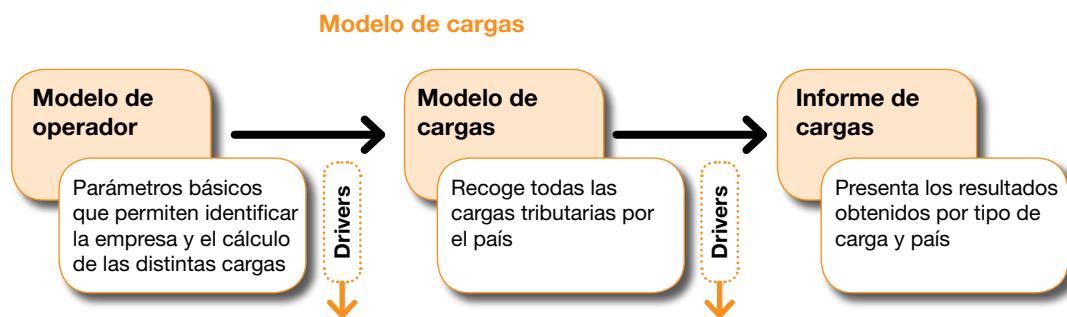
El desarrollo del operador tipo se complementa con la definición de un modelo de costes que permite, a partir de la información relativa a las cargas tributarias que se han comentado en los anteriores apartados, realizar una valoración de su impacto en la cuenta de resultados del permite alcanzar un contraste de los resultados obtenidos mediante el análisis de sus correspondientes marcos normativos, presentándose a continuación los principales resultados obtenidos al evaluar al operador con el “filtro” que

supone el modelo de costes. El proceso seguido se estructura de la siguiente manera:

La “modelización” propuesta para el cálculo global de determinadas cargas permite evaluar de forma rápida y homogénea las cargas fiscales totales a soportar en cada uno de los países objeto de análisis, permitiendo obtener resultados cuantitativos de la presión fiscal a la que están sometidos los operadores de telecomunicaciones en la Unión Europea, tal y como se ha venido comentando en el presente informe.

El modelo no incluye el cálculo de los valores de las cargas regulatorias<sup>19</sup>, que son objeto de un informe específico. Estas cargas representan en total, y como máximo, un 0,5% de la cifra de negocio del sector de las telecomunicaciones. No obstante, la complejidad burocrática, y según la ponderación previa, a pesar de no poder estimar el impacto económico, es indudable que estas cargas suponen un mayor coste para los operadores que desarrollan su actividad en España por la ruptura que representan de la unidad de mercado.

Figura 21.  
Proceso de elaboración del informe de cargas.



Fuente: Análisis PwC.

<sup>19</sup> Financiación del Servicio Universal, Obligación de financiación de la producción audiovisual, Conservación de datos, Interceptación legal de las Comunicaciones, Llamadas de Emergencia, Regulación del juego online, Salvaguarda de derechos de propiedad intelectual, Bloqueo de Terminales Móviles Robados, Obligaciones impuestas no específicas del sector de las telecomunicaciones, Conservación de número (Portabilidad), Sistema de Gestión de Datos de Abonado, Obligaciones de Comunicación de Información, Obligaciones de Calidad, Protección de Consumidores y Usuarios.

## 5.1 Desarrollo del operador tipo

Tras un minucioso análisis de la legislación tributaria en materia de telecomunicaciones de España, Francia, Alemania, Italia y Reino Unido se extraen aquellos parámetros necesarios para la definición completa del operador tipo, que permita el cálculo de todas las cargas.

Con el objetivo de estimar un número de variables homogéneo, se ha considerado siempre la utilización de *drivers* de coste que vinculen la forma de cálculo de las cargas tributarias en el resto de países con los métodos utilizados en España, lo que ha permitido reducir el número de variables, simplificando la complejidad del modelo, sin que por ello se desvirtúen los resultados.

A la hora de generar el operador tipo, se han considerado una serie de hipótesis iniciales que afectan, tanto a aspectos económicos, como operativos de la empresa, y que nos permiten definir un operador cuyas cifras de negocio se correspondan con la realidad en la Unión Europea.

El sector tipo, base de los cálculos para la definición del operador, se ha construido a partir de las cifras del mercado de las telecomunicaciones para el ejercicio 2010 publicados por IDATE. De esta forma, conseguimos que el operador tipo tenga una estructura similar a la del sector de las telecomunicaciones en los distintos territorios.

Se ha considerado un operador de telecomunicaciones, con negocio en comunicaciones fijas, móviles y de banda ancha, de esta forma estará sometido a todas las cargas tributarias posibles. Este operador tipo cuenta, además, con una

cuota de mercado homogénea en las tres líneas de negocio, para evitar desvirtuar los cálculos y que se corresponda con la realidad de cada país. En el caso del mercado español, se puede observar cómo aproximadamente el 60% de sus ingresos pertenecen al negocio móvil.

Tabla 5.  
Principales indicadores del modelo.

Cifras sector					
Cifras económicas (millones de €)	España	Francia	Alemania	Italia	Reino Unido
Ingresos brutos explotación fija	3.586	10.225	13.190	9.155	11.092
Ingresos brutos explotación móvil	16.733	20.450	22.321	15.259	18.150
Ingresos brutos explotación datos	4.781	10.225	13.190	5.086	7.058
Ingresos brutos explotación totales	25.100	40.900	48.700	29.500	36.300
Cifras de mercado (millones)	España	Francia	Alemania	Italia	Reino Unido
Nº Líneas fijas	20	21	47	21	31
Nº Líneas móviles	50	63	110	90	80
Nº Líneas datos	11	21	27	13	7
Nº Líneas totales	81	105	184	124	118

Cifras operador					
Cifras económicas (millones de €)	España	Francia	Alemania	Italia	Reino Unido
Ingresos brutos explotación fija	1.076	3.068	3.957	2.747	3.328
Ingresos brutos explotación móvil	5.020	6.135	6.696	5.578	5.445
Ingresos brutos explotación datos	1.434	3.068	3.957	1.526	2.118
Ingresos brutos explotación totales	7.530	12.270	14.610	8.850	10.890
Cifras de mercado (millones)	España	Francia	Alemania	Italia	Reino Unido
Nº Líneas fijas	6	6,3	14,1	6,3	9,3
Nº Líneas móviles	15	18,9	33	27	24
Nº Líneas datos	3,3	6,3	8,1	3,9	2,1
Nº Líneas totales	24,3	31,5	55,2	37,2	35,4

Fuente: Análisis PwC.

El operador tipo tiene una cuota de mercado del 30% en las tres líneas de negocio, de esta forma se consigue que el modelo tenga un peso específico en cada una de las líneas del sector lo suficientemente grande como para permitirle obtener beneficios.

Con el mismo propósito, se han revisado las Cuentas Anuales de los principales operadores de telecomunicaciones de los cinco países objeto de estudio, se han analizado los principales indicadores de negocio y las relaciones entre éstos para definir la estructura de la cuenta de resultados del operador.

Se ha estimado que el operador tipo tiene un 28% de resultado operativo antes de cargas sobre cifra de negocio, este resultado excluye las cargas fiscales específicas para obtener así el efecto de éstas sobre el beneficio neto. Es decir, se considera que el operador tiene una misma proporción de gastos operativos (excluyendo cargas fiscales específicas del sector) en todos los países objeto de análisis, y que sólo son estas últimas las que hacen disminuir la proporción de beneficio neto.

Una vez definido el modelo de operador tipo, se desarrolla el modelo de cargas tributarias; para ello, y como ya se ha señalado, se revisa la legislación tributaria en los distintos países objeto de análisis. Los tributos exigidos al operador tipo están calculados a partir de las cifras exigidas al sector en cada uno de los países, estimando qué parte de éstas correspondería al operador tipo que operara en cada uno de los cinco países. Las cifras de partida son las efectivamente devengadas, exigidas o pagadas por los operadores según recogen las fuentes públicas de información disponible, la información aportada por los operadores españoles y estimaciones de la cifra devengada por el sector a partir del método de cálculo

expuesto en la legislación vigente y las cifras de mercado del sector en cada país.

## 5.2 Impacto fiscal global de la tributación del sector

Tras haber analizado la fiscalidad específica del sector, pasamos a valorar el impacto fiscal total en el sector teniendo en cuenta la contribución exigida por cada uno de los Estados a los operadores a través del correspondiente IS<sup>20</sup> alcanzando, de esta forma, la cifra de carga tributaria total sobre los beneficios del sector en el ejercicio 2010.

Analizando los resultados del modelo de operador tipo en términos de carga tributaria total sobre beneficios, se obtiene un escenario en el que el sector de las telecomunicaciones en España destinaría, en el ejercicio 2010, al pago de tributos (nacionales, autonómicos y locales), un importe del 43,7% de los beneficios obtenidos por los operadores. Esto sitúa a España, como uno de los países con la mayor carga tributaria del entorno analizado (UE5).

En la tabla 5 se recoge el análisis de cargas tributarias sobre un operador tipo que opera en los diferentes mercados, y cómo afecta la exigencia de éstas a sus beneficios.

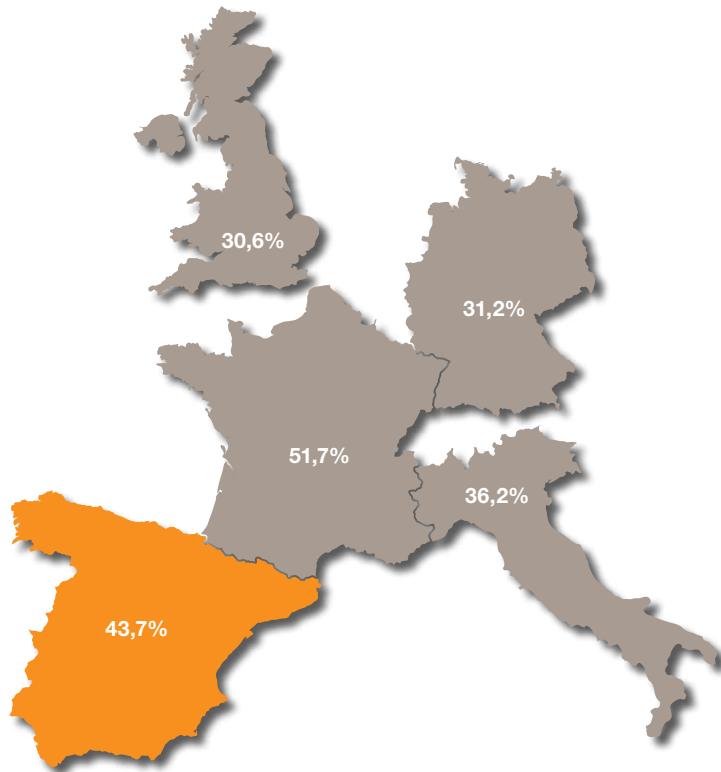
Si analizamos la presión fiscal del sector, entendida como el cociente entre la carga tributaria total (tributación específica del sector más el IS) y la cifra de negocios del sector (ingresos), España se sitúa por encima de la media de los países objeto de estudio, por lo que se trata de uno de los países que mayor presión fiscal soportan.

Si bien el nivel de presión fiscal resulta ser, en principio, un indicador idóneo de la situación del sector en España con respecto a las cargas tributarias que

<sup>20</sup> Nota metodológica: Se ha realizado el cálculo en base al tipo nominal de cada país.

Figura 22.

**Cargas fiscales sobre beneficios.**



Fuente: Análisis PwC.

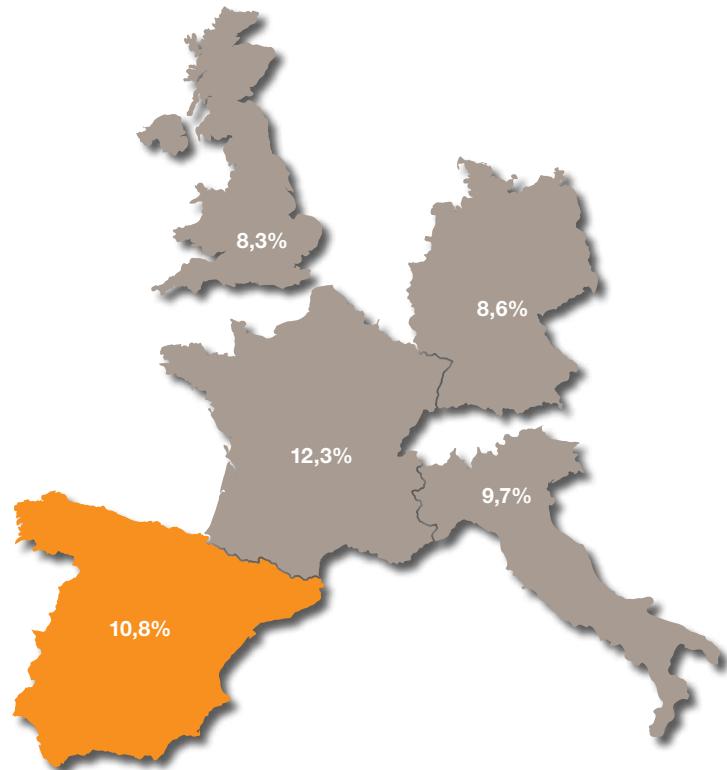
Tabla 6.

**Cuadro resumen de cargas tributarias.**

Cuenta de resultados operador tipo	España	Francia	Alemania	Italia	Reino Unido
Ingresos brutos (millones €)	7.530,0	12.270,0	14.610,0	8.850,0	10.890,0
Total cargas fiscales específicas	254,7 (3,4%)	5,7,5 (4,1%)	53,5 (0,4%)	114,0 (1,3%)	77 (0,7%)
Resultado antes de impuestos	1.853,7	2.928,1	4.090,8	2.364,0	2.962,4
Impuesto sobre sociedades	556,1	1.005,5	1.024,3	742,3	832,3
Total cargas fiscales	810,8	1.513,0	1.257,8	856,3	909,1
<b>Cargas tributaria sobre beneficios</b>	<b>43,7%</b>	<b>51,7%</b>	<b>31,2%</b>	<b>36,2%</b>	<b>30,6%</b>

Fuente: Análisis PwC.

Figura 23.  
**Presión fiscal.**



Fuente: Análisis PwC.

soporta éste en relación con el resto de los países de la comparativa, esta magnitud no refleja la verdadera realidad de la situación en España con respecto a su entorno (UE5). En efecto, el indicador estándar más adecuado y preciso para realizar la comparación fiscal entre los países del estudio es el del esfuerzo fiscal, entendido éste como la presión fiscal del sector en relación con el volumen del mercado.

En este sentido, conviene señalar, tal y como se ha indicado anteriormente, que el volumen de mercado de las telecomunicaciones en Europa en el año 2010 ascendió a 298 mil millones de euros, siendo España el país con el menor

volumen de mercado de entre los cinco países objeto del presente estudio, lo cual supone un mayor impacto de la presión fiscal en el sector de las telecomunicaciones español.

Para apreciar el lugar en el que se encuentra situada España en relación con el resto de países de su entorno (UE5), se ha calculado cuál es el esfuerzo fiscal medio de éstos y se ha representado gráficamente la situación de cada uno de los países analizados en el estudio. Podemos observar en la siguiente figura cómo España, Francia e Italia soportan un esfuerzo fiscal mayor a la media, mientras que Reino Unido y Alemania se encuentran por debajo.

Como se ha comentado anteriormente, el sector de las telecomunicaciones español soporta una presión fiscal más elevada que el resto de países de la comparativa. Pero, a diferencia de del resto de territorios objeto de la comparativa, su cifra de negocio es mucho menor, y esta diferencia, que es claramente apreciable en la figura anterior, nos lleva a concluir que el sector español es el que realiza el mayor esfuerzo fiscal de los países objeto de análisis (UE5).

Tal y como refleja la figura anterior, se observa que el esfuerzo fiscal realizado por el sector en España, durante el ejercicio 2010, no sólo es comparativamente el más alto de los países objeto de análisis (UE5), sino que se sitúa muy por encima del esfuerzo fiscal medio del sector en los países líderes de la UE.

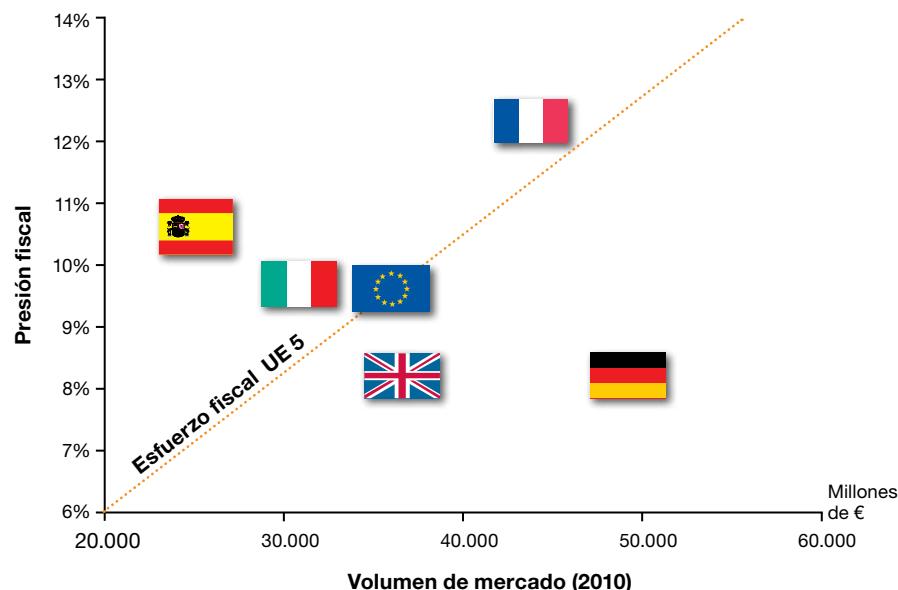
Lo anterior significa que, en un contexto de contracción económica como el actual y, por ende, de descenso del consumo, el margen neto del sector sea cada vez más reducido, manteniendo

actualmente una tendencia a la baja, sin que, a su vez, exista ningún tipo de incentivo fiscal específico del sector que pudiera amortiguar este esfuerzo fiscal realizado y actuar como estabilizador automático de la caída de ciclo económico, permitiendo mantener el esfuerzo inversor.

Todo lo contrario, por un lado, el enfriamiento económico provoca una caída en la cifra de ingresos del sector y, por otro, la carga tributaria efectiva ha ido incrementándose en los últimos años con la adopción de diferentes medidas que han incidido de manera específica sobre el sector (e.g. financiación de RTVE).

Esto sucede, además, en un momento en el que los operadores de telecomunicaciones deben continuar realizando una fuerte apuesta inversora en la extensión y mejora de sus redes, ya que de lo contrario, no se conseguirá satisfacer la creciente demanda de servicios de banda ancha y los ambiciosos objetivos fijados en la Agenda Digital Europea.

Figura 24.  
Comparativa de esfuerzo fiscal.



Fuente: Análisis PwC.

## 6. Acrónimos

- AGCOM:** Autorità per le Garanzie nelle comunicazioni
- ARCEP:** Autorité de régulation des communications électroniques et des postes
- BIN:** Base imponible negativa
- BNetzA:** Bundesnetzagentur (Regulador Alemán)
- BT:** British Telecom
- CE:** Comisión Europea
- CMT:** Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones
- EBITDA:** Earnings Before Interest, Taxes, Depreciation, and Amortization
- IAE:** Impuesto sobre Actividades Económicas
- ICIO:** Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
- IFER:** Imposition sur les Entreprises de Réseaux
- IGIC:** Impuesto General Indirecto Canario
- INE:** Instituto Nacional de Estadística
- IPSI:** Impuesto sobre la Producción, los Servicios y las Importaciones
- IRAP:** Imposta Regionale sulle attività produttive
- IRES:** Imposta sul Reddito delle Società
- IS:** Impuesto sobre Sociedades
- ITP:** Impuesto sobre Trasmisiones Patrimoniales
- IVA:** Impuesto sobre el Valor Añadido
- LGT:** Ley General de las Telecomunicaciones
- LGDCU:** Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios
- Mbps:** Megabits por segundo
- MITYC:** Ministerio de Industria, Turismo y Comercio
- OCDE:** Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
- OFCOM:** Regulador en Reino Unido
- OMIC:** Oficina Municipal de Información al Consumidor
- PIB:** Producto Interior Bruto
- RTVE:** Radio Televisión Española
- TGO:** Tasa General de Operadores
- TRLHL:** Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- UE:** Unión Europea
- UE5:** Cinco países europeos objeto del estudio (España, Francia, Alemania, Italia y Reino Unido)

## 7. Referencias

Agencia Tributaria (2011), Informes Anuales de Recaudación Tributaria 2011  
[http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio\\_es\\_ES/La\\_Agencia\\_Tributaria/Memorias\\_y\\_estadisticas\\_tributarias/Estadisticas\\_tributarias/Informes\\_estadisticos/Informes\\_Anuales\\_de\\_Recaudacion\\_Tributaria/Informes\\_Anuales\\_de\\_Recaudacion\\_Tributaria.shtml](http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/La_Agencia_Tributaria/Memorias_y_estadisticas_tributarias/Estadisticas_tributarias/Informes_estadisticos/Informes_Anuales_de_Recaudacion_Tributaria/Informes_Anuales_de_Recaudacion_Tributaria.shtml)

AGCOM (2011), Autorità per le Garanzie nelle comunicazioni Relazione Annuale 2011  
<http://www.agcom.it/Default.aspx?message=viewrelazioneannuale&idRelazione=27>

ARCEP (2011), Autorité de régulation des communications électroniques et des postes  
Rapport 2010  
[http://www.arcep.fr/uploads/tx\\_gspublication/rapport-activite-2010.pdf](http://www.arcep.fr/uploads/tx_gspublication/rapport-activite-2010.pdf)

Bundesnetzagentur (2011), Taetigkeitsbericht Telekommunikation 2010  
[http://www.bundesnetzagentur.de/SharedDocs/Downloads/DE/BNetzA/Presse/Berichte/2011/TaetigkeitsberichtTK20102011pdf.pdf?\\_\\_blob=publicationFile](http://www.bundesnetzagentur.de/SharedDocs/Downloads/DE/BNetzA/Presse/Berichte/2011/TaetigkeitsberichtTK20102011pdf.pdf?__blob=publicationFile)

Comisión Europea Digital Agenda Scoreboard (2011)  
[http://ec.europa.eu/information\\_society/digital-agenda/scoreboard/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/information_society/digital-agenda/scoreboard/index_en.htm)

Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (2011), Informe Anual 2010  
<http://informeanual.cmt.es/>

OFCOM (2011), Annual Report 2010  
<http://www.ofcom.org.uk/files/2011/07/annrep1011.pdf>

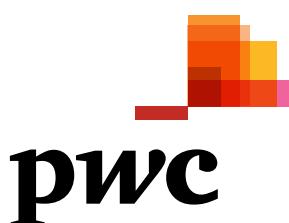
Tasas de telecomunicaciones. Ministerio de Industria, Energía y Turismo  
<http://www.minetur.gob.es/telecomunicaciones/es-ES/Servicios/Tasas/Paginas/Index.aspx>

PwC (2011) World Tax Summaries  
<http://www.pwc.com/gx/en/worldwide-tax-summaries/index.jhtml>

IDATE (2011) Digiworld Yearbook 2011  
[http://www.idate.org/en/Digiworld-store/Collection/DigiWorld-Yearbook\\_9/DigiWorld-Yearbook-2011\\_550.html](http://www.idate.org/en/Digiworld-store/Collection/DigiWorld-Yearbook_9/DigiWorld-Yearbook-2011_550.html)







El presente documento ha sido preparado a efectos de orientación general sobre materias de interés y no constituye asesoramiento profesional alguno. No deben llevarse a cabo actuaciones en base a la información contenida en este documento, sin obtener el específico asesoramiento profesional. No se efectúa manifestación ni se presta garantía alguna (de carácter expreso o tácito) respecto de la exactitud o integridad de la información contenida en el mismo. PricewaterhouseCoopers, S.L., sus socios, empleados o colaboradores no aceptan ni asumen obligación, responsabilidad o deber de diligencia alguna respecto de las consecuencias de la actuación u omisión por su parte o de terceros, en base a la información contenida en este documento o respecto de cualquier decisión fundada en la misma.

PwC ayuda a organizaciones y personas a crear el valor que están buscando. Somos una red de firmas presente en 158 países con más de 180.000 profesionales comprometidos en ofrecer servicios de calidad en auditoría, asesoramiento fiscal y legal y consultoría. Cuéntanos qué te preocupa y descubre cómo podemos ayudarte en [www.pwc.es](http://www.pwc.es)

© 2012 PricewaterhouseCoopers S.L. Todos los derechos reservados. "PwC" se refiere a PricewaterhouseCoopers S.L., firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited; cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.